



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 5 de febrero de 2014

Número 29

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación de procedimiento sancionador. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 1492/12 y 529/11. 4
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 23/12. 5
Ourense.—Número 1: autos 127/13. 5
- Juzgados de lo Mercantil:
Sevilla.—Número 1: autos 555/10. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento municipal. 6
- Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 7
- Agencia Tributaria de Sevilla: Anuncio de cobranza en periodo voluntario. 10
- Notificaciones. 13
- Gerencia de Urbanismo: Plan parcial. 17
- Aguadulce: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. 17
- Almensilla: Notificación. 18
- Benacazón: Anuncio de licitación. 18
- El Coronil: Padrones fiscales. 19
- Guillena: Anuncio de licitación. 19
- Herrera: Anuncio de cobranza en periodo voluntario. 20
- Marchena: Notificación. 20
- Los Molares: Presupuesto general ejercicio 2014. 21
- Sanlúcar la Mayor: Notificación. 22
- El Saucejo: Ordenanzas municipales. 23
- Utrera: Padrones fiscales. 49
- Notificaciones. 49
- La Línea de la Concepción (Cádiz): Notificación. 53

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatorias de asambleas generales extraordinaria y ordinaria	53
--	----

SUPLEMENTO NÚM. 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación Territorial por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de la entidad José Cárdenas Arriaza, que presentó solicitud en fecha 13/05/2011, de Autorización Administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de El Cuervo de Sevilla, mediante línea Aérea con una longitud de 0,24 MK Km., que tiene su origen en Telefónica de Subestación El Cuervo y final C.T. Proyecto, con una tensión de servicio de 15/20 KV., con un tipo de conductor AL AC y centro de seccionamiento Intemperie 5015/20 KV - 400 V, ubicado en pol. 3 parc. 127, pago Rodalabota, con la finalidad de suministro eléctrico fincas agrícolas; y un presupuesto de 11025,82 euros, así como la transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona. Teniendo como Referencia R.A.T.: 23900 y exp.: 264769.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, y el capítulo III del título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 202/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización territorial provincial de la Junta de Andalucía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial,

Resuelve:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de Puesta en Servicio, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 1322 del R.D. 1955/2000, y art. 20 de R.D. 223/2008, de 15 de febrero.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente Convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente Autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. La presente Aprobación de Proyecto de Ejecución habilita al titular a la construcción de la Instalación Proyectoada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

6F-668-P

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0532/13/P.

Interesado: Francisco Hernández Bermúdez.

DNI núm.: 30830649T.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 22 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

34W-962

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1492/2012

Negociado: IM

N.I.G.: 4109144S20120016357

De: Don Fernando Francisco Mendoza Feria

Contra: Doña Marta Morales Crespo (Adm. Concursal), Control de Seguridad Coasegur, S.L. Seguridad y Protección Aljarafe S.L., Quartz Seguridad, S.L., Vigilantia Inversiones, S.A., Grupo 12 de Vigilancia, Merkamueble, S.A., Grupo Rmd Seguridad, S.L. y Coyma Servicios Generales, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1492/2012, se ha acordado citar a Control de Seguridad Coasegur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de marzo de 2014 a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Buhaira núm. 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Control de Seguridad Coasegur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-62

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social Ordinario 529/2011

Negociado: IL

N.I.G.: 4109144S20110006430

De: Doña Estrella Fernández Ayala

Contra: Suministro de Obras Miño, S.L

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 529/2011, se ha acordado citar a Suministro de Obras Miño, S.L. y a Otto Manuel Calleja Pérez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5/3/2014, a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Buhaira núm. 26, Edificio Noga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Suministro de Obras Miño, S.L. y a su administrador Otto Manuel Calleja Pérez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

En Sevilla a 7 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-219

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos de ejecución núm. 23/12, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Jessica García Béjar, contra E.C.H Petrogroup, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de esta misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la parte ejecutada E.C.H Petrogroup, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.828,28 euros de principal, más 548 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones. Así por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo, doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria del Juzgado de lo Social único de Algeciras. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a E.C.H Petrogroup, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

258-8975

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 32054 44 4 2012 0003214 N81291.
N.º autos: 783/12. Ejecución de títulos judiciales 0000127/2013.
Demandantes: Don Héctor Lires Senlle y otros.
Demandada: «Esabe Vigilancia», S.A.

Doña María Elsa Méndez Díaz, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace constar: Que en autos n.º 783/12, ejecución n.º 127/13, que se tramitan en este Juzgado de lo Social a instancia de don Héctor Lires Senlle y otros, contra «Esabe Vigilancia», S.A., se dictó por el Ilmo. señor don Francisco Javier Blanco Mosquera, Magistrado Juez de lo Social número uno de Ourense, auto de fecha 18-6-13, cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en autos número 783/12; regístrese en el libro correspondiente, a instancia de don Héctor Lires Senlle, don Marcos Álvarez Sousa y don Gonzalo Gutiérrez Otero, contra «Esabe Vigilancia», S.A., para cubrir un principal de 7.435,46 euros, de los cuales corresponden a don Héctor Lires Senlle la cantidad de 2.878,39 euros; a don Marcos Álvarez Sousa, la cantidad de 2.309,64 euros, y a don Gonzalo Gutiérrez Otero, la cantidad de 2.247,43 euros, más otros 750 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de liquidación ulterior. Notifíquese este auto a las partes, a las que se advierte que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiendo a la demanda que, caso de recurso, deberá presentar resguardo acreditativo de ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social, abierta en la oficina principal de Banesto, de Ourense, cuenta n.º 3223000064078312, de la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir. Lo mandó y firma S.S.^a, de lo que yo, Secretaria, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Esabe Vigilancia», S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente, en Ourense a 18 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Elsa Méndez Díaz.

7W-9291

Juzgados de lo Mercantil

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109142M20100001259.
Procedimiento: Juicio Ordinario 555/2010.
Negociado: 1N.
De: Don Manuel Lobo Martínez, Antonio Lobo Martínez y Manuel Cádiz Pozo.
Procuradora: Doña Ana María León López.
Contra: Don Ramón Padilla Cuervo, Ramón Padilla Fuentes, Joaquín Padilla Fuentes y Moisés Padilla Fuentes.
Procuradoras: Doña María Paz Parody Martín y doña Sonsoles González Gutiérrez.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente, se cita a Joaquín Padilla Fuentes y Moisés Padilla Fuentes, a la comparecencia que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de febrero de 2014, a las 11.30 horas, apercibiéndole que su incomparecencia no suspenderá la celebración del juicio.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a Joaquín y Moisés Padilla Fuentes mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, como consecuencia de su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a (Firma ilegible.)

253F-266-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, la modificación parcial del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso plenario. Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El fundamento de dicha modificación parcial que consta en la exposición de motivos y el texto de dicha modificación es del siguiente tenor literal:

«Exposición de motivos

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de comprometerse con su época y adaptarse a una sociedad en constante movimiento, que ha incorporado la tecnología como un elemento más de la realidad. No puede negarse que el nivel de servicio de la Administración Pública está mejorando gracias a la aplicación y utilización de las nuevas tecnologías, siendo necesario, por tanto, profundizar en este proceso con el compromiso de ofrecer a los ciudadanos una Administración moderna que ponga a disposición de los mismos las ventajas y posibilidades de la sociedad de la información, con el único objeto de prestar un mejor servicio y facilitar su participación en los asuntos públicos.

Numerosas leyes han puesto el acento en esta cuestión buscando la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las tecnologías en la Administración, como elemento imprescindible para la mejora de los servicios y de la participación de los ciudadanos en la vida pública. Es de resaltar que ya la primera versión de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, recogió en su artículo 45 la obligación de las Administraciones Públicas de impulsar el «empleo y aplicación de las técnicas y medio electrónicos, informáticos y telemáticos...», al objeto de desarrollar su actividad y el ejercicio de sus competencias y de permitir a los ciudadanos relacionarse con las Administraciones cuando fuese compatible con los «medios técnicos de que dispongan».

El ámbito municipal, que acoge a la administración más cercana a los ciudadanos, proporciona un escenario privilegiado para revitalizar e impulsar la utilización de los instrumentos tecnológicos al servicio de los mismos, y así ha venido considerándose por las diversas leyes. En el año 2003, el Gobierno de la Nación, siguiendo las recomendaciones impulsadas por el Consejo de Europa y, muy concretamente, las establecidas en la Recomendación de su Comité de Ministros Rec (2001) 19, aprobó la Ley de Modernización del Gobierno Local, que reconoce en su exposición de motivos la necesidad de que por parte de los municipios se establezcan unos estándares mínimos que constituyan los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana, destacando dentro de estos mínimos «la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.»

Conforme con lo anterior, la citada Ley de Modernización añadió un nuevo artículo a la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 70 bis), en virtud del cual se impone a las entidades locales la obligación de impulsar la utilización interactiva de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

El Consejo de Europa fue más allá y en el año 2009 el Comité de Ministros, en sesión celebrada el 18 de febrero (reunión 1049) aprobó a la Recomendación CM/REC (2009) 1 a los Estados miembros sobre la democracia electrónica (e-democracia), que propone a las Administraciones Públicas atender las oportunidades y desafíos que plantea la actual sociedad de la información, para fortalecer la democracia, las instituciones y los procesos democráticos, vinculando las T.I.C.S. a la participación ciudadana y la renovación del compromiso de los ciudadanos en la democracia.

Al amparo de este marco normativo se considera que ha llegado el momento de modificar puntualmente el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 260, de 10 de noviembre de 2005, con objeto de dar cabida e impulsar mecanismos avanzados de participación ciudadana que permitan a los vecinos de nuestra ciudad realizar, a través de los medios tecnológicos establecidos al efecto, propuestas interactivas de actuación dirigidas al Pleno de las Juntas Municipales, las cuales podrán ser debatidas virtualmente y votadas por los vecinos pertenecientes al Distrito en que se proponga la actuación. Estos mecanismos, en ningún caso vienen a sustituir la actividad o competencia de las Juntas Municipales de los Distritos y de sus vocales, sino que, por el contrario, el proceso de presentación, debate y votación interactiva de propuestas se integra en los órganos de los Distritos Municipales para la institucionalización de estas iniciativas y la dotación de fuerza de acuerdo de las mismas en el caso de ser apoyadas por el Pleno de la Junta Municipal.

Se adicionan los siguientes preceptos al Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, con el siguiente contenido:

Artículo 33 bis.— *Propuestas presentadas por iniciativa vecinal o turno ciudadano.*

a) El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos una plataforma tecnológica adecuada que permita la presentación por parte de los vecinos de Sevilla de propuestas dirigidas al Pleno de las Juntas Municipales de Distritos de forma interactiva.

b) Podrán presentar propuestas los vecinos de Sevilla, entendiéndose como tales a las personas inscritas en el Padrón Municipal de Sevilla, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siempre y cuando sean mayores de edad.

Los vecinos de Sevilla mayores de edad podrán presentar propuestas que afecten a cualquier Distrito de la ciudad.

c) Las propuestas presentadas deberán versar sobre asuntos y materias de competencia municipal o que afecten directamente al Distrito, en los términos establecidos en el presente Reglamento, y ser beneficiosas para los intereses del conjunto de los vecinos del Distrito.

En ningún caso, serán admisibles propuestas que:

- Su contenido sea contrario a la legislación vigente en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente en lo concerniente al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

- Incluyan contenidos de carácter racista, xenófobo, de apología del terrorismo o que atenten contra los derechos humanos o la dignidad de las personas.

- Utilicen un lenguaje insultante o que atente contra los buenos usos y costumbres de la comunidad.
- No tengan como objetivo la realización de una actuación municipal concreta.

d) Una vez presentada una propuesta de forma interactiva, se abrirá un proceso de debate y votación que, de igual modo, se realizará interactivamente en la plataforma tecnológica habilitada al efecto. El plazo para la realización de tales votaciones se fija en veinticinco (25) días naturales a contar del siguiente a la presentación de la propuesta. Sólo podrán votar estas propuestas los vecinos, mayores de edad, pertenecientes al Distrito donde se proponga la actuación.

e) Serán incorporadas al orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito aquellas propuestas presentadas de forma interactiva por vecinos de Sevilla que hayan alcanzado los quórum de participación que, en relación con la población del Distrito, determine el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, siempre y cuando hayan obtenido mayor número de votos afirmativos que negativos por los vecinos residentes en el Distrito afectado por la misma.

f) Las propuestas vecinales presentadas a través de los medios interactivos establecidos al efecto y que sean incorporadas al orden del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito por haber cumplido con los requisitos establecidos en los apartados anteriores, se debatirán y votarán en el denominado «turno ciudadano», que tendrá lugar una vez finalizado el debate y votación de las propuestas realizadas por las Entidades Ciudadanas representadas en el Pleno de la Junta Municipal de Distrito y antes de proceder al debate y votación de las propuestas presentadas por los Grupos Políticos.

g) El vecino que haya presentado su propuesta por el turno ciudadano podrá asistir a la Junta Municipal de Distrito para la defensa y explicación de la propuesta, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de 5 minutos. Finalizada su intervención, podrán intervenir aquellos miembros de la Junta Municipal que lo estimen oportuno, tras lo cual, el vecino proponente podrá realizar una intervención final que no excederá de 2 minutos. A continuación, se llevará a cabo la votación de la propuesta por los miembros de la Junta Municipal de Distrito. En ningún caso, el vecino proponente tendrá derecho de voto sobre la propuesta. En caso de no asistir el proponente, la Secretaría de la Junta Municipal de Distrito dará lectura a la propuesta presentada por el mismo y a continuación se procederá al debate y votación.

Disposición Transitoria Segunda.— Quórum de votación para las propuestas ciudadanas presentadas a través de medios interactivos.

Inicialmente y durante el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente modificación y al objeto de facilitar a los vecinos la participación interactiva desde el momento de puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica, se incorporarán como propuestas de turno ciudadano a las sesiones de las Juntas Municipales de los Distritos, aquellas propuestas que hayan obtenido el número mínimo de votos fijado, con carácter previo, por Resolución de la Delegación de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, oída la Comisión Especial de Desconcentración Municipal. Dicho número mínimo, podrá ser incrementado, paulatinamente, a través de las correspondientes Resoluciones dictadas al efecto, a medida que aumente el grado de utilización de la plataforma por parte de los vecinos.»

Sevilla a 30 de enero de 2014.—El Secretario General.—P.D. La Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, Fátima Montenegro Gil.

6D-1218

SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 10/2013, en el que consta una resolución de la Directora General de Administración Pública e Innovación, de 1 de octubre de 2013, por delegación mediante resolución de Alcaldía número 1800, de 26 de diciembre de 2012. En virtud de la de 1 de octubre de 2013, se declara la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla correspondiente al mes de septiembre de 2013 y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

Apellidos y nombre	Documento	Fecha nacimiento
ABDULLINA, NURIIA	64N3440816	29/04/1969
ABIIEV, OLEKSANDR	EK829516	06/01/1989
AGUILERA BUSTOS, ROSSI LUCIA	Y2025670M	22/06/1985
AITBELKACEM, NACER	7368791	11/11/1973
AIT-CHCKERKI, ABDELLATIF	X061892	26/07/1970
AKINOSI, ADIJAT GRACE	A02411401	15/06/1973
AKUE, ELENBALU JEFFREY	A00784249	16/08/1978
ALOUAT, DAHI	W637180	29/07/1988
ALVAREZ MAMANI, AMELIA SANDRA	X9064356X	13/05/1974
ALVES GARCIA, MARIA	CY515916	30/04/1991
A. M., A.	CW85936	08/03/1997
ALVES MORATO, LUISA	CW854080	18/01/1995
ALVES PINTO, M. CECILIA	CW854078	05/01/1963
ALWORD, FREDRICK	X4620849B	13/05/1971
AMANE, RABII	U178258	01/06/1981
AMHOUD, ZINEB	Y1381354B	06/10/1991
AMMAR, LAMYAA	X8466755H	01/10/1987
ANGEL GRANDA, ANDRES FELIPE	Y1328252Q	08/11/1979
ARIAS GIRALDO, JONATHAN	X7967149H	12/03/1989
ARUNA, OUTTARA KONAKOV	Y1996000M	01/01/1985
B., N. M.		16/09/2011
BARBA JUSTINIANO, BANEZA	Y0274441L	02/01/1994
BARRETO DA CRUZ, EDNA	CV996058	17/06/1983

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha nacimiento</i>
BARRONDO VARGAS, MAURA	171164	20/03/1977
BECERRA, MIRIAN ESTHER	Y1132620E	19/05/1977
BELFKIH, HANANE	P191215	27/03/1980
BENHADDOU, MARWANE	X4815390H	15/11/1981
BENIDAMOU, KENZA	Y0114066T	07/02/1989
BINETA DEMALI, LINA	Y0856567S	13/08/1985
BOUHSINE, SOUFIANE	Y2196884F	08/10/1994
CABRIZA MORENO, IRMA BEATRIZ	Y0142189V	14/03/1977
CACERES CACOANGO, VERONICA ALEXANDRA	1003379425	23/03/1989
CAMPOS FRAGA, STEPHANIE	CZ6666093	03/07/1991
CARBAJAL RODRIGUEZ, OMAR	5288930	22/04/1982
CARDOZO DELVALLE, M. CONCEPCION	Y1891641C	04/07/1984
CASTRO GONZALEZ, DAYAN VERONICA	C1702570	02/08/1992
CERVANTES CALLEJAS, PABLO	3184424	27/09/1958
CESPEDES MORALES, MARCOS ANTONIO	X9636494T	14/09/1981
CHACOFF SEPULVEDA, MIGUEL SARIF	Y1337765F	08/08/1983
CHACON RIQUETTI, JUAN CARLOS	Y0817271A	17/10/1981
C., M.	NI4580504	27/01/1996
CHEN, XINPING	X5823307Y	04/10/1987
C. A., C. L.	X7978635G	27/09/2001
COLOMBO ANTELO, GLADYS	Y0167129W	12/12/1985
D. L. B., C. P.		27/09/2011
DIALLO, MAMADOU	R0122278	18/06/1988
DIARRA, MOUSSA SIDI	M0419919	31/12/1985
DIARRA, TETE	B0226970	02/12/1974
DOMINGUEZ CABRAL, BERNARDINO	4182160	20/03/1985
DOUMBIA, BRAHIMA	X8833866A	04/02/1977
DOVGONOS, NATALIYA	AK129199	11/06/1970
DOVGONOS, OLEG	AK129198	12/04/1968
EDDAMGHI, MINA	X9496626H	01/01/1975
EDECER GIANNARELLI, MILAGROS ALTAGRACIA	PP0213990	12/11/1965
EL AYADI, CHAIMAE	TH3804508	03/08/1986
EL FAKIRI, JIHANE	X9317319L	27/01/1988
EL KARKRI, KAOUTAR	X9527120Z	02/06/1989
ELAMYRI, ABDELKADER	CK3757598	20/02/1974
ELHARBIL, IMADEDINE	X5438338B	30/06/1984
ELIDRISSI, MOHAMMED	Y0735477C	14/06/1993
ENCINA GONZALEZ, LIZ MARIANA	Y2349965T	26/06/1986
FANKOUR, DAMAHA	W736217	01/01/1954
FEIJO CUNHA, JOFRE MASSOXE	Y0844108E	28/11/1978
FERMIL VELASCO, EDITHA	Y0049343E	03/12/1960
FERRUFINO TERCERO, ZELANIA DEL CARMEN	C01081872	17/02/1984
FERTASSI, SALIM	Y1444466B	27/01/1992
FROLOV, ANDREI	64N4517522	07/02/1972
FROLOVA, SVETLANA	64N3145817	21/11/1970
GALIN, SALIM	631279248	25/05/1955
GARCÍA TORRES, JUAN MANUEL	G057646815	17/05/1990
GODSON, CHIBUIKE	A02494482	10/01/1988
GONCALVES DA ROCHA, EDSON	YB148168	28/06/1975
GONZALEZ, ELIDA RAMONA	4992777	16/12/1991
G. P., J. R.		21/09/2011
GORDILLO DIAZ, AMALIA	7210021814	17/09/1988
GUZMAN CLARÓS, ANGELA	3156693	04/01/1960
HAJ BENALI, SAFAE	Y1525908X	12/09/1984
HENRIQUE FERNANDES, BRUNO	FC307751	04/04/1989
HINOJOSA CESPEDES, LUIS CRISTHIAN	X9898614N	14/10/1984
JIMENES CASTILLO, YOJANA ISABEL	Y2823968L	04/07/1980
JIMENEZ MENDOZA, REINALDO ENRIQUE	X9163555X	26/09/1947
J. D., J. B.		29/09/2011
JOSIAH, ADEBAYO	A01533985	17/09/1974
J. P., M. R.	Y2601306C	27/09/2011
KAUFMAN ESPOSITO, JESSICA	Y1889222Q	17/03/1986
K., P. O.		04/01/2010
KIM, JUNG HO	M17099239	30/05/1979
KINDELAN WRIGHT, VICTOR	Y1768743B	29/05/1965
KOBYTSYA, MYROSLAVA	Y0422021P	25/07/1952
KONE, IBRAHIMA	Y0637763X	01/01/1993
KORENEVA, TAMARA	X8239722H	22/04/1958
KVITSINIYA, IVLINA	643930493	10/06/1955
LA MASSA BRILHAULT, ERNESTO LUCIEN	D0730784	10/01/1986
L. A., R. M.	Y0507634S	30/09/1996
LAN, CAILI	Y0723338W	03/10/1984
LI, QING	Y1156577J	13/05/1980
LI, XIUYING	Y0147364V	26/10/1979
LI, JIAMING	Y0517569Z	01/11/1971
LI, JUYANG	Y1431206E	12/04/1988
L. M., P.	Y1791837J	28/09/2010
LINAREZ ORTIZ, EDUARDO ARTURO	C0072462	13/10/1951
L., J.	Y1542130V	20/08/2007
L., A.	X9079368A	17/01/2007
LUEJE BUENO, JOSE MANUEL	XDA427071	19/06/1991
LUJAN ROJAS, YLCA CONSUELO	X9193304C	10/10/1980
MAAZ, BOUSSELHAM	X8604374M	21/11/1981
MABKHOUT, NABILA	Y2002042K	26/03/1993
MAMANI RODRIGUEZ, DANIEL ANTONIO	12211845	19/12/1972
MAMOUNI, ABDERRAHIM	X9945304N	01/01/1968

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha nacimiento</i>
MARDONES BAQUIATA, HAEL SIRLEY	X6599079B	25/04/1981
MARTINEZ, LUIS ROBERTO	444414550	12/12/1981
MARTINEZ GARCETE, CELICA	3235679	08/10/1974
MARTINEZ RODRIGUEZ, ELENA	3231156	22/03/1967
MARTINEZ RODRIGUEZ, HILDA	X8271457J	29/03/1979
MATA SOUSA, LAIS CRISTINA	FD850337	20/11/1987
MENDOZA ARAUJO, VICTORIANO	Y1081849N	08/11/1977
MENDOZA VARGAS, LUZ BETY	Y2067579Y	15/02/1981
MESSAOUD, BILAL	X7818420F	09/12/1990
MIGO, ABDELALIM	U885795	12/09/1977
MIN, SUNJAE	M71000518	23/11/1979
MOHAMED, ASIS	A00632135	07/07/1980
MOHAMED YOUSOUF, NAH OULD	X3299020S	01/01/1969
MOLANO RODRIGUEZ, ANDREA JOHANNA	Y0966610A	10/05/1983
MORATO DE ANDRADE, OLAVO	CW854079	20/03/1956
MOREIRA REIS TAVARES, JULIANA	Y0988405V	08/11/1968
M. R. T., P.	Y0988386K	07/10/1996
MOREL SAMUDIO, MARIA REGINA	3540109	08/05/1993
MORENO RAMIREZ, JORGE IVAN	X8600105Z	22/12/1950
MORINIGO ESTIGARRIBIA, M. LIZ	4640336	17/04/1991
M. Q., E.		27/08/2008
NARANJO ORTEGA, M. LUISA	X6025076L	30/03/1953
NGO HIOL, DORA HENETTE	849593	18/08/1956
NGUYEN, MAI PHUONG	N1509948	07/06/1989
NINA AIZA, EBERT JOSE	X5986167A	13/07/1978
NOHRA HADDAD, THAIS	FB394346	23/06/1989
NORTHWOOD, GREGORY SCOTT	485026155	24/07/1984
NOUAH, AYOUB	Y2001942J	01/06/1985
ORIAREWO, FREEDOM	A3323831A	19/08/1984
ORTEGA ESPINOZA, ROSA INES	3770257	19/04/1970
OUAGGAG, EL HOUSNA	Y0201355G	21/10/1988
OULD BELLAHCEN, MYRIEM	Y0843940S	25/04/1987
OVALLE JOVEL, SAULO VICENTE	X9747952T	14/02/1987
OVANDO, NELSON	X8570113Z	26/05/1973
P. M., J. H.	6506680	20/10/2001
PEREIRA SOARES, ILHO	CV240115	28/07/1965
PEREZ AGUILAR, OSWALDO	5216989	07/01/1977
PETER, KACO	X5396021Z	01/01/1980
PEYTON HILLS, SUSAN	X9028885M	23/08/1982
R., E.	Y2030508J	12/08/1996
RAHHALI, MOHAMED SALEH	Y2030507N	14/08/1995
RAMOS NAVARRO, GUILLERMO JAVIER	21385560	17/03/1981
RIVERA RODRIGUEZ, JUANA IRIS DIOSELINA	Y0140453Y	02/07/1985
ROCHA ROJAS, RICHARD	4603195	26/03/1977
RODRIGUES ALVES DE MORA, ANA CAROLINA	Y1949765T	13/09/1988
RODRIGUEZ OVANDO, CARMEN ROSA	Y0422956T	23/04/1982
RODRIGUEZ SILGUEIRO, DANIELA	X9511536R	21/07/1957
ROJAS ADRIAN, PEDRO LUIS	34363979	08/09/1987
R. E., A.	RN1006439467	18/08/2000
ROJAS RIOS, JORGE GUSTAVO	X9529787J	30/11/1985
SAIZ ZASTROWN, GLADIS MARIA	Y2629966E	01/04/1971
SALHI, MOHAMED	SF4310594	18/08/1978
SANCHEZ ACARAPI, M. NICOLASA	3155391	10/09/1964
SANCHEZ LOPEZ, PEDRO PABLO	C1352694	29/06/1972
SANTIAGO DIAZ, ANDREA	G06763816	01/06/1990
SEVILLA, OLGA LEONARDA	Y2103769L	10/01/1969
SILVA MILANI, POLIANA	CZ241717	08/12/1988
SOARES, LUCIA HELENA	YA229623	30/07/1972
SOROKOLETOVA, ALEXANDRA	64N4964615	26/06/1962
SOSA GADEA, ERICK ALEXANDER	C0772344	29/04/1988
SOTO MENDOZA, MARLENE YAHOSKA	C0920729	15/05/1986
SOUSDI, INTISSAR	T850535	16/06/1990
SOUSSI, AMAL	X9288290Q	29/03/1986
SUAREZ VACA, RICARDO	X6512664F	29/01/1978
SYLLA, YAYA	Y0610163X	05/03/1980
TELEHIY, LYUBOV	X7698102W	15/11/1968
TEOFILO COSTA, CLEUSA	Y0278288W	13/04/1972
TOKAR, YURIY	Y1734360J	22/01/1995
TORO HERNANDEZ, ERNESTO	Y0161230Z	06/09/1980
TRENCH, JEFFREY JAMES	X8016630A	07/08/1982
USATOVA, ELENA	63N1513497	09/09/1985
VALENCIA, JORGE ARIEL	X8127424Y	01/06/1968
VELASQUEZ GUADAÑA, ROXANA	Y1562713S	25/06/1988
VELASQUEZ TORRES, KARINA	X8264192Q	29/05/1986
WAKAM, PARFAIT MAGLOIRE	Y0785979Z	19/08/1980
WHITEMAN, HANNAH	707857716	06/11/1988
YACHOU, KAOUTAR	Y1515493Z	26/02/1989
YANG, MIAOWEI	X7869203Y	27/03/1991
YLI, XIAN YI	G30907604	16/06/1987
ZARKI, AMINE	Y2056542B	20/12/1990
ZAYAS VDA DE ROA, PETRONA	577692	27/06/1934
ZELEZNOV, ANNA	67CVOK557	30/06/1988
ZEMAMA, MOHAMED REDWAN	X9240706L	10/01/1982
ZHANG, XIANBI	Y1367406R	21/03/1985
ZHURAVLEVA, SVETLANA	633338321	22/11/1949

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

8W-15974

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

COBRANZA DE LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2014

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación, e Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla («BOP» nº 300, suplemento 37 de 30 de diciembre de 2013) para el año 2014, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2013, la cobranza en período voluntario de los Impuestos y las Tasas que se indican se realizarán con arreglo a las siguientes normas, proponiéndose su publicación en el «BOP» de conformidad con el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla de 25 de febrero de 2011:

A) Plazos de ingreso.

Los plazos de ingreso en período voluntario de cobranza para el ejercicio 2014 se realizará de conformidad con lo preceptuado con carácter general en el art. 53 de la referida Ordenanza, y de acuerdo con el detalle que se recoge en el Anexo adjunto al presente edicto en el que se especifican los plazos de ingresos concretos por cada exacción así como los códigos de identificación a los efectos de cobro en las entidades colaboradoras.

De conformidad con el referido artículo los plazos de ingreso son los siguientes:

1.— Con carácter general el periodo será único y abarcará desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.

2.— No obstante tendrán un plazo específico los siguientes tributos:

— Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto Urbana como Rústica:

1.1.— Primer semestre: Del 20 de abril al 30 junio, o inmediato hábil posterior.

1.2.— Segundo semestre: Del 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.

— Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: del 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

— Para la Tasa de Recogida de Basuras de Locales Comerciales, Industriales y Profesionales: El pago es trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

— Para el Impuesto sobre Actividades Económicas y la Tasa de Entrada de Vehículos: del 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior.

— Para las Tasas de Reserva de Espacio para Carga y Descarga y Reserva de Espacio para Parada de Taxis y por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos:

El pago es trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos entre el día 15 del primer mes que corresponda y el día 15 del siguiente mes o inmediato hábil posterior.

— Para las Tasas de Mercados: El pago es mensual.

B) Medios de pago.

Los medios de pago serán los establecidos en los artículos 43 y 44 de la citada Ordenanza General. Con carácter general y preferente el ingreso deberá realizarse en cualquiera de las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorro y Rural y Cooperativas de Crédito que tengan la condición de Entidad colaboradora con el Ayuntamiento de Sevilla o a través de la banca electrónica de dichas entidades que permitan esa modalidad de ingreso.

C) Lugares, días y horas de pago.

Los contribuyentes efectuarán el ingreso en las oficinas de los Bancos, Cajas de Ahorro y Rural y Cooperativas de Crédito que tengan la condición de Entidad colaboradora con el Ayuntamiento de Sevilla, todos los días laborables y en horas de atención al público del Servicio de Caja de cada Entidad.

D) Medio de realizar el ingreso.

El ingreso en las entidades de depósito mencionadas se hará utilizando la documentación de pago de cada tributo que, a dichos efectos, remita la Agencia Tributaria de Sevilla a los contribuyentes, o los duplicados que se les faciliten, en su caso, por las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, sitas en :

Oficina Centro: Calle José Luis Luque nº 4.

Oficina Macarena: Calle Froilán de la Serna nº14.

Oficina Sevilla Este: Avda. de la Innovación s/n. edificio Convención.

Oficina Sur: Avda. de la Borbolla, nº 45, entrada calle Porvenir.

Oficina Virtual: www.sevilla.org.

Asimismo, podrá solicitar el envío de dicha documentación, al domicilio que indiquen, a través de:

- Por vía telefónica al teléfono número 902415600.
- Por escrito presentado en cualquier Registro Público.

E) Recargos del Período Ejecutivo.

Al término del período de pago que se establece, si no se hubiera hecho efectiva la deuda tributaria, se iniciará el período ejecutivo, devengándose, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ordenanza General y el artículo 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los siguientes recargos:

- Recargo ejecutivo: Será del 5%, sin intereses de demora, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido: Será del 10%, sin intereses de demora, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas.
- Recargo de apremio ordinario: Será del 20% más los intereses de demora, calculados sobre el importe no ingresado en plazo, y que será aplicable si no se cumplen las condiciones anteriores.

Iniciado el período ejecutivo, la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El deudor deberá satisfacer, en su caso, las costas del procedimiento de apremio.

F) Datos técnicos bancarios y de Grabación

Las Oficinas Principales de las Entidades Financieras deberán centralizar los ingresos efectuados en sucursales y agencias, liquidando los cobros efectuados por dichas Entidades quincenalmente.

La información sobre estos cobros será enviada a través de Editran a la Agencia Tributaria de Sevilla. No se admitirán ingresos manuales. Todos los ingresos deben ser comunicados mediante fichero, de acuerdo con las especificaciones del cuaderno 60 AEB. De especial importancia es que el soporte recoja toda la información del período y se acompañe cargo y abono de las cuentas restringidas puente y disponible, a fin de evitar descuadres.

Sevilla a 14 de enero de 2014.— Propuesta, El Gerente, Eduardo León Lázaro.— Conforme, el Tesorero, Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala.

Anexo al edicto de cobranza

<i>EXACCIONES</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>	<i>PLAZO</i>	
		<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>
IBI URBANA 1ER. SEM.	001 14 01	20/04/2014	01/07/2014
IBI URBANA 1ER. SEM.	001 14 02	01/09/2014	20/11/2014
IBI RÚSTICA 1ER. SEM.	002 14 01	20/04/2014	01/07/2014
IBI RÚSTICA 2DO. SEM.	002 14 02	01/09/2014	20/11/2014
IVTM	003 14 01	15/03/2014	02/06/2014
IAE	010 14 01	01/09/2014	20/11/2014
BASURA 1ER. TRIM.	012 14 01	15/01/2014	17/02/2014
BASURA 2DO. TRIM.	012 14 02	01/06/2014	01/07/2014
BASURA 3ER. TRIM.	012 14 03	01/09/2014	30/09/2014
BASURA 4TO. TRIM.	012 14 04	01/12/2014	31/12/2014
ENTRADA DE VEHICULOS	041 14 01	01/09/2014	20/11/2014
RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA 1º TRIM	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA 2º TRIM	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA 3º TRIM	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA 4º TRIM	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014
RESERVA ESPACIO PARADA TAXI 1º TRIM	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
RESERVA ESPACIO PARADA TAXI 2º TRIM	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
RESERVA ESPACIO PARADA TAXI 3º TRIM	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
RESERVA ESPACIO PARADA TAXI 4º TRIM	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014

<i>EXACCIONES</i>	<i>IDENTIFICACIÓN</i>	<i>PLAZO</i>	
		<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>
COCHERAS MUNICIPALES 1º TRIM	033 14 01	15/01/2014	17/02/2014
COCHERAS MUNICIPALES 2º TRIM	033 14 02	15/04/2014	15/05/2014
COCHERAS MUNICIPALES 3º TRIM	033 14 03	15/07/2014	18/08/2014
COCHERAS MUNICIPALES 4º TRIM	033 14 04	15/10/2014	17/11/2014
MERCADOS ENERO	045 14 01	01/01/2014	31/01/2014
MERCADOS FEBRERO	045 14 02	03/02/2014	03/03/2014
MERCADOS MARZO	045 14 03	03/03/2014	31/03/2014
MERCADOS ABRIL	045 14 04	01/04/2014	30/04/2014
MERCADOS MAYO	045 14 05	02/05/2014	02/06/2014
MERCADOS JUNIO	045 14 06	03/06/2014	30/06/2014
MERCADOS JULIO	045 14 07	01/07/2014	31/07/2014
MERCADOS AGOSTO	045 14 08	01/08/2014	01/09/2014
MERCADOS SEPTIEMBRE	045 14 09	01/09/2014	30/09/2014
MERCADOS OCTUBRE	045 14 10	01/10/2014	31/10/2014
MERCADOS NOVIEMBRE	045 14 11	03/11/2014	01/12/2014
MERCADOS DICIEMBRE	045 14 12	01/12/2014	31/12/2014
GRUAS 1ER. TRIM.	060 14 01	15/01/2014	17/02/2014
GRUAS 2DO. TRIM.	060 14 02	15/04/2014	15/05/2014
GRUAS 3ER. TRIM.	060 14 03	15/07/2014	18/08/2014
GRUAS 4TO. TRIM.	060 14 04	15/10/2014	17/11/2014
ARTEFACTOS INDUSTRIALES 1ER. SEM.	073 14 01	16/03/2014	15/05/2014
ARTEFACTOS INDUSTRIALES 2DO. SEM.	073 14 02	15/09/2014	17/11/2014
OCUPACION SUB., SUELO Y VUELO 1ER. SEM.	043 14 01	16/03/2014	15/05/2014
OCUPACION SUB., SUELO Y VUELO 2DO. SEM.	043 14 02	15/09/2014	17/11/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 1ER. SEM.	073 14 01	16/03/2014	15/05/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 2DO. SEM.	073 14 02	15/09/2014	17/11/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 1ER. TRIM.	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 2DO. TRIM.	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 3ER. TRIM.	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
OCUP. TEMPORALES DIVERSAS 4TO. TRIM.	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014
PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS 1ER. SEM.	073 14 01	16/03/2014	15/05/2014
PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS 2DO. SEM.	073 14 02	15/09/2014	17/11/2014
PUESTOS DE AGUA Y MASA FRITA 1ER. TRIM.	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
PUESTOS DE AGUA Y MASA FRITA 2DO. TRIM.	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
PUESTOS DE AGUA Y MASA FRITA 3ER. TRIM.	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
PUESTOS DE AGUA Y MASA FRITA 4TO. TRIM.	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014

EXACCIONES	IDENTIFICACIÓN	PLAZO	
		DESDE	HASTA
QUIOSCOS Y CRISTALERAS 1ER. TRIM.	060 14 01	15/01/2014	17/02/2014
QUIOSCOS Y CRISTALERAS 2DO. TRIM.	060 14 02	15/04/2014	15/05/2014
QUIOSCOS Y CRISTALERAS 3ER. TRIM.	060 14 03	15/07/2014	18/08/2014
QUIOSCOS Y CRISTALERAS 4TO. TRIM.	060 14 04	15/10/2014	17/11/2014
VALLAS, ANDAMIOS Y CAJONES DE OBRA 1ER. TRIM.	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
VALLAS, ANDAMIOS Y CAJONES DE OBRA 2DO. TRIM.	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
VALLAS, ANDAMIOS Y CAJONES DE OBRA 3ER. TRIM.	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
VALLAS, ANDAMIOS Y CAJONES DE OBRA 4TO. TRIM.	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014
MESAS Y SILLAS 1ER. TRIM.	044 14 01	15/01/2014	17/02/2014
MESAS Y SILLAS 2DO. TRIM.	044 14 02	15/04/2014	15/05/2014
MESAS Y SILLAS 3ER. TRIM.	044 14 03	15/07/2014	18/08/2014
MESAS Y SILLAS 4TO. TRIM.	044 14 04	15/10/2014	17/11/2014

Se hace constar que este anexo es parte integrante del presente edicto de cobranza.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Gerente, Eduardo León Lázaro.

6W-775

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Anuncio por el que se publican las sanciones por infracciones a la normativa que regula las actividades de ocio en los espacios abiertos de municipios de Andalucía (Ley 7/2006).

Habiendo intentado practicar la notificación individual a las personas que a continuación se relacionan en la forma prevista en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado positivo, procede hacer público lo siguiente:

El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla ha ordenado la iniciación del procedimiento sancionador por las infracciones a la Ley 7/2006, de 24 de octubre sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los Municipios de Andalucía, en virtud de la competencia que tiene delegada por Resolución de Alcaldía de Sevilla número 1800, de 26 de diciembre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 8 de febrero); la confirmación de las medidas provisionales que, en cada caso se hubieran adoptado y el nombramiento de la funcionaria Iluminada Cano Remesal, como Instructora del procedimiento. De conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de RJAPPAC, y en el Reglamento 1398/1993, de 24 de agosto, para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se pone en conocimiento lo siguiente:

- Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que implicará la resolución del procedimiento con la imposición correspondiente.
- Presentar alegaciones, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas oportunas, pudiendo formular recusación contra el nombramiento de la Instructora del procedimiento, conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, deberá indicar el motivo de la recusación. En caso de no formular alegaciones esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución (artículo 13.2 RD 1398/1993).
- Podrá tener audiencia en el procedimiento, cuyas actuaciones se encuentran de manifiesto en el Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo que no figuren en el procedimiento ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.
- La competencia para dictar la Resolución del Expediente se atribuye por Resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012 al Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- El plazo para resolver el procedimiento es de un año desde su inicio, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos, transcurrido el cual se producirá su caducidad del mismo y se procederá al archivo del expediente (artículos 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992, y 15.4 de la Ley 7/2006).

Pago de la multa: Deberá hacerse efectiva durante los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación. El pago implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, considerándose en ese supuesto definitivas las medidas de carácter provisional adoptadas, en cada caso, durante la incoación del procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

Forma y lugar de pago: Mediante carta de pago, que le será facilitada en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, donde deberá personarse debidamente identificado, o con autorización, en el caso de no ser el interesado, o bien, desde la oficina virtual, en la dirección <https://www.sevilla.org/ovweb>.

Infractor	N.I.F.	Expte.	Boletín	Fecha/hora	Lugar	Denunciante	Normativa aplicable: Ley 7/2006 Actividades de Ocio	Cuantías euros
RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, CARLOS	77861167A	201300202490	309345	13/08/2013 20:50	PLAZA ALCALDE HORACIO HERMOSO	1039	ART. 008 APDO. 001.	100
ROMERO GARCÍA, GUSTAVO	77817357P	201300235115	177933	05/10/2013 01:30	C/ ARQUITECTO DELGADO ROIG	325	ART. 008 APDO. 001.	100
RUEDA FALCÓN, VÍCTOR MANUEL	14323748S	201300194850	337187	18/08/2013 01:30	GTA MÉJICO	1063	ART. 008 APDO. 001.	100
RUFO CATALÁN, SARAI	29496273S	201300195228	283859	10/08/2013 00:05	GTA MÉJICO	1210	ART. 008 APDO. 001.	100
RUIBERRIZ DE TORRES AMO, PEDRO	29518855B	201300194236	323400	26/07/2013 23:20	GTA BUENOS AIRES	1264	ART. 008 APDO. 001.	100
RUIZ LÓPEZ, JUAN VALENTÍN	28934648G	201300204328	343399	08/09/2013 04:50	PLAZA ALAMEDA DE HÉRCULES	999	ART. 008 APDO. 001.	100
SABEINO GUTIÉRREZ, JOSÉ	28844172X	201300194366	338057	27/07/2013 01:50	PLAZA PESCADERÍA	1240	ART. 008 APDO. 001.	100
SÁNCHEZ BORRERO, JOSÉ ANTONIO	77804299Z	201300204249	341597	06/09/2013 02:10	AVDA PRESIDENTE ADOLFO SUÁREZ	837	ART. 008 APDO. 001.	100
SÁNCHEZ DE GABRIEL, FRANCISCO DE BORJA	77848134B	201300204491	305067	08/09/2013 00:45	C/ SALMEDINA	492	ART. 008 APDO. 001.	100
SÁNCHEZ JOSÉ, MARÍA	77824977S	201300202526	308120	05/09/2013 03:20	C/ TARFIA	567	ART. 008 APDO. 001.	100
SÁNCHEZ SASTRE, FRANCISCO	33963517S	201300204256	310875	02/09/2013 13:00	C/ TORRIJANO DELANTE DE 10-12	1263	ART. 008 APDO. 001.	100
SANTOS RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL	45657430S	201300204169	314792	13/08/2013 20:40	PLAZA ALCALDE HORACIO HERMOSO	1184	ART. 008 APDO. 001.	100
SANTOS SANTOS, DAVID	77845613C	201300235236	313729	05/10/2013 00:45	PASEO ALCALDE MARQUES DEL CONTADERO	360	ART. 008 APDO. 001.	100
SECARA, STEFAN	XC810454	201300193954	285741	22/07/2013 11:25	C/ ADELANTADO	314	ART. 008 APDO. 001.	100
SERROUKH ABDESSELAM, SEIFEDIN	50238331Y	201300236985	316481	06/10/2013 01:25	C/ BETIS	1292	ART. 008 APDO. 001.	100
SOSA GARCÍA, JAVIER	77824727H	201300195249	283868	10/08/2013 00:10	GTA MÉJICO	1210	ART. 008 APDO. 001.	100
SOTO CANSINO, FRANCISCO JAVIER	28631962K	201300204472	304749	09/09/2013 16:10	C/ DON FADRIQUE NÚM.49	1245	ART. 008 APDO. 001.	100
SOTO PAREJO, JAIME	77845469Z	201300202600	318531	04/09/2013 00:45	PLAZA REFINADORES	947	ART. 008 APDO. 001.	100
SUÁREZ GONZÁLEZ, MANUEL	27292887Y	201300204162	314794	13/08/2013 20:40	PLAZA ALCALDE HORACIO HERMOSO	1184	ART. 008 APDO. 001.	100
TÉLLEZ SALAS, GUILLERMO	77822784F	201300204321	342186	08/09/2013 00:30	AVDA ALFREDO KRAUS	43	ART. 008 APDO. 001.	100
TUDELA BUSTAMANTE, MANUEL	77849164Y	201300193949	345690	20/07/2013 01:40	C/ VIRGEN DEL MONTE	1160	ART. 008 APDO. 001.	100
VALENCIA RUBIO, PABLO	48964806Z	201300195043	283855	11/08/2013 02:47	C/ TAFIA	1089	ART. 008 APDO. 001.	100
VALERO CALERO, ANTONIO JESÚS	47210949E	201300194855	337184	17/08/2013 01:35	C/ BOGOTÁ	1063	ART. 008 APDO. 001.	100
VALVERDE ALONSO, DARIO	80072501W	201300236582	338837	06/10/2013 01:40	C/ HERBOLARIOS DELANTE DE NÚM. 3	1029	ART. 008 APDO. 001.	100
VÁZQUEZ JAPÓN, ROCÍO	45812250E	201300195100	278671	11/08/2013 03:20	C/ CARDENAL BUENO MONREAL	1178	ART. 008 APDO. 001.	100
VIKASKUMAR NILESHBHAI, PATEL	707776760	201300236608	338832	06/10/2013 01:45	C/ HERBOLARIOS DELANTE DE NÚM. 3	1198	ART. 008 APDO. 001.	100
WILSON DOMÍNGUEZ, ROCÍO	77849159R	201300204118	342054	07/09/2013 01:50	AVDA ALFREDO KRAUS DELANTE DE (GASOLINERA)	43	ART. 008 APDO. 001.	100

2W-289

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Doña M.ª José Moreno Palomas, Directora del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada la notificación por dos veces al obligado tributario o a su representante, que se relaciona a continuación, en su domicilio fiscal o el designado a efecto de notificaciones, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración Tributaria; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les requiere para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno les afecte.

Procedimiento: Procedimiento de Gestión Tributaria.

Actuación que se notifica: Resolución del Sr. Gerente de la Agencia Municipal Tributaria, de fecha 30 de septiembre de 2013, acordando desestimar recurso de reposición interpuesto por sucesores de Juan y R. Vaquero, S.L. con C.I.F.: B91039370 contra el recibo número 201301906552.

Plazos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia: Los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Lugar y plazo de comparecencia: El representante legal de la entidad interesada deberá comparecer para ser notificado en la oficina del Departamento de Gestión de Ingresos (Negociado de IAE) de esta Agencia Tributaria de Sevilla, sito en Avda. de Málaga, 12-2ª planta Edificio Metrocentro, 41004-Sevilla, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia según lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de lunes a viernes y en horario de 8.30 a 13.30. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En Sevilla a 7 de enero de 2014.—El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Eduardo León Lázaro.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M.ª José Moreno Palomas

Doña M.ª José Moreno Palomas, Directora del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada la notificación por dos veces al obligado tributario o a su representante, que se relaciona a continuación, en su domicilio fiscal o el designado a efecto de notificaciones, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración Tributaria; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se les requiere para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno les afecte.

Procedimiento: Procedimiento de gestión tributaria.

Actuación que se notifica: Resolución del Sr. Gerente de la Agencia Municipal Tributaria, de fecha 17 de julio de 2013, acordando desestimar solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por la entidad Sierpes 55, S.L. con C.I.F.: B91004309, de diferentes recibos de I.A.E relativos a las referencias censales 8459005435605 y 8951002451422

Plazos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia: Los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Lugar y plazo de comparecencia: El representante legal de la entidad interesada deberá comparecer para ser notificado en la oficina del Departamento de Gestión de Ingresos (Negociado de IAE) de esta Agencia Tributaria de Sevilla, sito en avda. de Málaga núm. 12, 2ª planta Edificio Metrocentro, 41004-Sevilla, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia según lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de lunes a viernes y en horario de 8.30 a 13.30. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En Sevilla a 7 de enero de 2014.—El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Eduardo León Lázaro.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M.^a José Moreno Palomas

253W-780

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector SOU-DMN-01 «Valdezorras Norte», promovido por don Santiago Alarcón de la Lastra Mendaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13'30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-101-P

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que concluido el plazo establecido para llevar a cabo la renovación de la inscripción, lo que es motivo de baja en el padrón municipal de habitantes por caducidad, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 27 de noviembre de 2013, y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local, he resuelto mediante resolución número 270/13, de 27 de noviembre de 2013:

Primero.—Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los interesados que figuran en el anexo a la presente.

Segundo.—Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el padrón municipal de habitantes, por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación al haber resultado imposible la notificación personal.

Cuarto.—Comunicar al INE las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas.

En Aguadulce a 27 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús García Díaz.

Nombre	Apellidos	DNI/NIEX	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Dirección
Crina Elena	Lupu	9721958	09/01/1982	Rumanía	Avda. de Andalucía, 112 A
Anthony Luis	Moreno	X09055770	06/06/1948	Reino Unido	Plaza Nueva, 15
Amanda Josephine	Oakes	X08753507	26/05/1971	Reino Unido	C/ Hojiblanca, 16
Maria Ann	Lawn	X05773484R	18/05/2006	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez Ramos, 1
Maurice	Bryan	X03443053	06/09/1951	Reino Unido	C/ Córdoba, 12
Margaret May	Davies	X06604963	17/02/1952	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez Ramos, 4
Robert Edward	Davies	X06604973	12/01/1938	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez Ramos, 4
Alicia Suzannah	Johnston	652195944	04/12/1996	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Megan Victoria	Johnston	652195943	16/11/1995	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Rachel Michelle	Johnston	650981501	21/10/1998	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Michael	Forsythe	652196049	11/11/1957	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Abbie Elizabeth Oliv	Forsythe	651543805	13/08/2001	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Sommur Maddison	Forsythe	652195901	05/05/2003	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Liviu Marian	Calin	10309636	20/11/2004	Rumanía	C/ Antonio Gala, 4
Eugene Ross	Cordy	X05522499	14/05/1959	Reino Unido	C/ Antonio Gala, 4
Liviu	Brebenel	X8435238B	03/01/1987	Rumanía	C/ Antonio Gala, 4
Ovidiu Andrei	Poiana	X08710459	12/06/1987	Rumanía	Praje Moreal (El), 3
Krasimira Georgieva	Vaseva	X07251051W	22/08/1941	Bulgaria	C/ Córdoba, 14
Elisabeth	Stewart	X07808298	24/08/1949	Reino Unido	Avda. Andalucía, 30
Peter James Geo	Griffin	X04204969	31/12/1935	Reino Unido	C/ Almería, 27
Elizabeth Angela	Lavery	651657524	17/11/1971	Reino Unido	C/ Bécquer, 22
Adriana Gabriela	Bora	X08710416	17/09/1985	Rumanía	Praje Moreal (El), 3
Ana Cecilia	Millbank	X07841112K	13/06/1952	Reino Unido	C/ Almería, 19
Albert Henri John	Millbank	X07841143Y	07/01/1944	Reino Unido	C/ Almería, 19
Charlotte Anne	Leonard	X04357487	06/09/1944	Reino Unido	C/ Almería, 5
Mariela	Bata	X08432958	01/02/1976	Rumanía	C/ Maestro J. Rguez. Ramos, 1
Edward	Arnold	X07100406	29/01/1950	Reino Unido	C/ Almería, 7
Maureen	Arnold	X07105085	02/04/1950	Reino Unido	C/ Almería, 7
M. Luise	Mears Griffin	X066654815	09/07/1930	Reino Unido	C/ Almería, 27
Derrick Charles	Lupson	X05757745	30/01/1934	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez. Ramos, 6
Margaret Anne	Marsh	X05757750	13/03/1938	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez. Ramos, 6
Claire	Taylor	029149593	30/06/1974	Reino Unido	Avda. de Andalucía, 31
Veda Anita Agnes	Moore	X06675789	15/08/1946	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez Ramos, 2
Luis Elliot	Thorne	540273002	08/09/2005	Reino Unido	C/ Miguel Hernández, 30

<i>Nombre</i>	<i>Apellidos</i>	<i>DNI/NIE/X</i>	<i>Fecha de Nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Dirección</i>
Elle Rebecca	Thorne	205264388	12/12/2003	Reino Unido	C/ Miguel Hernández, 30
Tammy Audra	Thorne	X05382193	03/01/1967	Reino Unido	C/ Miguel Hernández, 30
Paul	Kingsford	X06936647	29/10/1973	Reino Unido	Avda. Andalucía, 31
Megan Sue	Kingsford	650862714	28/09/2002	Reino Unido	Avda. Andalucía, 31
Karon	Kingsford	X06936636	15/10/1975	Reino Unido	Avda. Andalucía, 31
Alex John	Kingsford	650862218	07/10/2000	Reino Unido	Avda. Andalucía, 31
Marianne Irene	Moreno	X09055808	24/02/1952	Reino Unido	Plaza Nueva, 15
John William Thomas	Whitley	X08992695Y	27/07/1950	Reino Unido	Avda. Diamantino García, 15 D
Ben Marcus	Peacock	303771980	28/10/1993	Reino Unido	C/ Córdoba, 5
Kevin Paul	Peacock	X07112653	29/09/1965	Reino Unido	C/ Córdoba, 5
Roger John	Mason	X07158599	22/09/1940	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez. Ramos, 5
Avril Patricia	Mason	X07158554	14/02/1945	Reino Unido	C/ Maestro J. Rguez. Ramos, 5
Terence Thomas	Taylor	454696463	02/05/1938	Reino Unido	C/ Almería, 17
Derek Adrian	Mc Eneff	X08076862	06/02/1957	Irlanda	C/ Almería, 23
Carol	Byrne	X08076830	26/06/1956	Irlanda	C/ Almería, 23
Ian Martin	Pendlebury	050102616	19/10/1969	Reino Unido	Avda. Andalucía, 31
Terence Christoher	People	X06042193	20/10/1946	Reino Unido	Huerta Las Monjas, 2
Velma Andrea	People	X06042202	24/03/1943	Reino Unido	Huerta Las Monjas, 2

8W-16186

ALMENSILLA

No habiendo sido posible la notificación a la interesada o a su representante por causas no imputables a esta Administración, por medio del presente se cita a la contribuyente más abajo relacionada para que comparezca, al objeto de ser notificada de las actuaciones que le afectan en relación a las liquidaciones que se indican.

El Órgano responsable de la tramitación del documento es el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

La interesada o su representante deberá comparecer para ser notificado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la plaza de la Iglesia, n.º 2, de esta localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al interesado que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asiento: 010-IU/2013.

Expediente: Infracción urbanística.

Dirección: C/ Córdoba, s/n.

Solicitante: Laura Gracia de los Santos.

Almencia a 27 de enero de 2014.—El Alcalde, José Carlos López Romero.

34W-1160

BENACAZÓN

De conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 25/2014, de 21 de enero, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto único criterio de adjudicación al precio más bajo, para la contratación del suministro de materiales para las obras afectas al PFOEA-13, programa Garantía de Rentas, conforme a los siguientes datos:

1.— *Entidad adjudicadora.*

- Organismo: Ayuntamiento de Benacazón.
- Dependencia que tramita el expediente: Área de Vicesecretaría.
- Número de expediente: 2/2014-CONT.

2.— *Objeto del contrato.*

- Descripción: Suministro de materiales para obras afectas al PFOEA.-13, programa Garantía de Rentas.
- Lugar de ejecución: Obras de pintura y arreglos en edificios municipales, construcción de nichos en cementerio y pavimentación y alcantarillado en calles Macarena, Gran Poder, Esperanza y Virgen de la Sangre.
- Plazo de Ejecución: Hasta el 30 de junio de 2014.

3.— *Tramitación:* Urgente.

4.— *Procedimiento:* Abierto único criterio de adjudicación, cada material al precio más bajo.

5.— *Presupuesto base de licitación:* 61.031,74 € y 12.816,66 € correspondiente al I.V.A.

6.— *Garantía provisional y definitiva:* No se exige.

7.— *Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
- Domicilio: Plaza Blas Infante nº 1.
- Localidad y código postal: Benacazón 41805.
- Teléfono: 955709999; Fax: 955705000.
- Perfil del contratante: www.benacazon.es.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.

8.— *Requisitos específicos del contratista:* Acreditarán su solvencia económica-financiera y técnica profesional según lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.— *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Documentación a presentar: Según lo establecido en el P.C.A.P.

c) Lugar de presentación: Registro general de entrada, de 8.30 a 14.00 horas.

10.— *Apertura de las ofertas:* Según lo establecido en el P.C.A.P.

11.— *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12.— *Perfil de contratante* (<http://www.benacazon.es>): Se publica la convocatoria y los pliegos.

En Benacazón a 21 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

6W-794-P

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía n.º 42/2014, de 29 de enero de 2014, se aprobaron los siguientes padrones municipales correspondientes al ejercicio 2013:

- Impuesto SI Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto SI Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica (ciclomotores).
- Tasa SI Rodaje y Arrastre de Vehículos.

Dichos padrones se exponen al público por plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Coronil a 28 de enero de 2014.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

7W-1007

GUILLENA

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento por subasta pública, para la enajenación del bien inmueble sito en la calle Concepción Soto número 120 en Las Pajanosas, conforme a los siguientes datos:

1.— *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Guillena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General.

2. Domicilio: Plaza España 1.

3. Localidad y código postal: Guillena CP 41210.

4. Teléfono: 955785005.

5. Telefax: 955785727.

6. Correo electrónico: viceseecretaria@guillena.org.

7. Dirección de internet del perfil de contratante: www.guillena.org.

d) Número de expediente: 528/13.

2.— *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Enajenación del bien inmueble sito en la calle Concepción Soto número 120 en Las Pajanosas cuya calificación jurídica es de bien patrimonial, con referencia catastral 5433404QB5653S0001XI.

b) División por lotes y número de lotes/idades: No.

c) Lugar de ejecución: Calle Concepción Soto número 120 en Las Pajanosas.

e) Plazo de ejecución/entrega: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

3.— *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta pública.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

a) Tipo de licitación: 59.692,00 euros, impuestos excluidos.

5.— *Garantías exigidas:*

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.— *Requisitos específicos del contratista:* Ninguno.

7.— *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales posteriores a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y perfil del contratante.

b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula sexta del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Guillena.

2. Domicilio: Plaza de España nº 1.

3. Localidad y código postal: Guillena 41210.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8.— *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección. Plaza España 1.
- b) Localidad y código postal. Guillena 41210.
- c) Fecha y hora: Previa convocatoria en el perfil del contratante.
- d) Mesa de Contratación: Se integra en el modo dispuesto en la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.— *Gastos:* La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta y los necesarios para formalizar la venta correrán a cargo del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la legislación patrimonial aplicable. Los impuestos se abonarán según ley, a cargo del adjudicatario. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios no gratuitos en que se hubiese incurrido.

En Guillena a 2 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

6W-352-P

HERRERA

Anuncio de cobranza en voluntaria del ejercicio 2014 de la Tasa por la prestación del servicio de recogidas de basuras.

Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudatoria de la Tasa por la prestación del servicio de recogidas de basuras, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que:

1.— Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la declaración de alta en el correspondiente Padrón e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.— Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en él las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.— El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.— El período de cobranza de los recibos será el siguiente:

- 1.º trimestre: Del 1 de abril al 31 de mayo de 2014.
- 2.º trimestre: Del 1 de julio al 31 de agosto de 2014.
- 3.º trimestre: Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014.
- 4.º trimestre: Del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

Si el último día del período fuere inhábil, se ampliará hasta el inmediato hábil siguiente.

Los recibos de los abonados que estén domiciliados en entidades financieras, serán presentados en las mismas para su cobro en los primeros cinco días del período de cobranza del trimestre correspondiente.

5.— Medios de pago:

- 1.º En la entidad financiera La Caixa, sucursal de Herrera (Sevilla), ccc número ES29 2100 8053 02 2200039591.
- 2.º En el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), sito en Avda. de la Constitución n.º 1, en horario de 9.00 a 13.00 horas.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán, automáticamente en la vía ejecutiva. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dicho período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Contra la exposición pública del Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera, 23 de enero de 2014.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-922

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Gonzalo Fernández Maya, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y es el siguiente acuerdo:

Por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marchena se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Resolución de la Alcaldía n.º 29/2014

Vista el acta de denuncia levantada por los Agentes de la Policía Local, con números identificativos 4821 y 4828, por el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas el día 8 de mayo de 2011, a las 05.15 horas de la madrugada, en el bar «Rincón Rociero», sito en esta localidad, en la plaza de la Constitución n.º 8.

Concretamente se manifiesta en la madrugada del 8 de mayo de 2011, los Agentes de la Policía Local comprobaron tras realizar las rondas de vigilancia de cierre de establecimientos por la zona, a las 05.15 horas, que el local se encontraba con las puertas abiertas, y tanto en el exterior como en el interior, se encontraban unas 40 personas consumiendo.

Habiéndose incoado expediente sancionador contra el presunto responsable de los hechos, mediante resolución de la Alcaldía n.º 1426/2013, y notificada ésta en fecha 14 de diciembre de 2013 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tras haber intentado la notificación en el último domicilio conocido sin éxito.

Visto que en dicha resolución se le da un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones y documentación estime conveniente, y proponga cuantas pruebas crea pertinentes.

Considerando que en el punto octavo de la resolución de la Alcaldía n.º 1426/2013, se establecía lo siguiente:

Advertir a don Gonzalo Fernández Maya, que en el caso de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga el pronunciamiento referido en el apartado anterior, elevándose en este caso al órgano competente para resolver, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección y Control del Régimen Sancionador en Andalucía, considerándose la propuesta de resolución en los siguientes términos:

1.º Declarar responsable de los hechos denunciados el día 8 de mayo de 2011 a don Gonzalo Fernández Maya, por ser constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.»

2.º Imponer una sanción a don Gonzalo Fernández Maya, en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición.

Considerando que el interesado no presentó alegaciones ni prueba alguna por la que se destruya la presunción de veracidad que gozan las actas de denuncia, se ha elevado a esta Alcaldía la propuesta de resolución recogida en la resolución de la Alcaldía n.º 1426/2013, y de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y con el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero: Declarar responsable de los hechos denunciados el día 8 de mayo de 2011 a don Gonzalo Fernández Maya, como titular de la actividad del bar «Rincón Rociero», sito en esta localidad, en la plaza de la Constitución n.º 8, por ser constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.»

Segundo: Imponer a don Gonzalo Fernández Maya la sanción en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición.

Tercero: Notificar esta resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que contra la misma sean de aplicación.

Cuarto: Notifíquese esta resolución a Intervención.

Lo decreto y firmo, en Marchena a 10 de enero de 2014.—El Alcalde, firmado. Toma de razón el Secretario, firmado.

Contra la presente resolución puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En relación con el importe de la sanción recogida en el punto segundo, deberá ingresarlo en los plazos y en el lugar que se indican a continuación (art. 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria):

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago se podrá realizar en la c/c n.º 0182 4137 35 0000000584 de B.B.V.A., debiendo pasar por el Ayuntamiento para retirar la carta de pago, una vez efectuado el ingreso.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, aplicándose el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuanto a los recargos.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Marchena, 10 de enero de 2014.—El Secretario. Fdo.: Antonio M. Mesa Cruz.

Marchena a 27 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

7W-1006

LOS MOLARES

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 4, de fecha 7 de enero de 2014, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Presupuesto General 2014

ESTADO DE INGRESOS

I	IMPUESTOS DIRECTOS.....	871.000,00
I	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	10.900,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	258.900,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	1.307.966,52
V	INGRESOS PATRIMONIALES.....	9.211,74
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	453.253,81
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	4.200,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014.....	2.915.432,07

ESTADO DE GASTOS

I	GASTOS DE PERSONAL.....	1.300.512,35
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	495.351,40
III	GASTOS FINANCIEROS.....	35.282,36
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	17.400,00
VI	INVERSIONES REALES.....	469.469,53
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	4.200,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS.....	115.845,64
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2014.....	2.438.061,28

La plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados con ocasión del Presupuesto es como sigue:

Funcionarios:

A)	Habilitación Nacional	
	Secretario-Interventor	1
B)	Administración General	
	Administrativos	2
	Auxiliares Admón. General	4
C)	Administración Especial	
	Arquitecto Técnico:	1
	Oficial mantenimiento	1
	Conserje Pistas Deportivas	1
	Policía Local (Guardias)	5

Personal laboral indefinido:

	Oficiales	5
	Limpiadora dependencias	2
	Conserje Colegio	1
	Bibliotecario (t/p)	1
	Delineante-Ayte. Oficina Técnica	1
	Peón recogida de basuras	1
	Jardinero-sepulturero	1
	Conductor camión	1
	Ordenanza	1
	Monitor festejos	1

Personal laboral Programas cofinanciados:

	Trabajadora Social	1
	Educadora Social	1
	Auxiliar Ayuda Domicilio	2
	Coordinador Proyecto Ribete (t/p)	1
	Monitor Proyecto Ribete (t/p)	1
	Asesora jurídica PIM	1
	Monitora cultural	1
	Agente dinamización juvenil	1
	Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
	Técnico deporte	1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Molares, 27 de enero de 2014.—El Secretario-Interventor, José Carvajal Ayala.

34W-942

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente.

Nombre y apellidos: Doña María del Carmen Torres Jiménez.
Expediente: VS/exp. 09/13 disc. urb.
Domicilio: Calle Real, 19.
Documento: Decreto n.º 797/13 inicio expediente declaración legal de ruina urbanística y adopción de medidas.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento, donde puede acceder al mismo.

En Sanlúcar la Mayor a 24 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Manuel Pérez Márquez.

7W-979

EL SAUCEJO

Transcurrido el plazo legalmente establecido desde la aprobación inicial por el Pleno Municipal y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones de ningún tipo, quedan aprobadas definitivamente, las siguientes Ordenanzas Municipales:

«ORDENANZA REGULADORA DE CANALONES Y BAJANTES»

Artículo 1.

La presente Ordenanza es de aplicación a todas las edificaciones que se encuentre dentro del suelo urbano (zona centro, zona casco antiguo y zona ensanche).

Artículo 2.

El propietario de toda edificación que no cuente con canalones o aquellas que cuenten con el, pero el bajante de este no alcance la cota del suelo de la calle, deberá instalar los canalones y bajantes con las condiciones y características del siguiente artículo.

Artículo 3.

Todos los faldones de las cubiertas de las edificaciones que viertan agua a la vía pública, lo deberán hacer a través de canalones y bajantes hasta alcanzar estos la cota de la vía pública. Los bajantes irán bien embutidos en la fachada o por el exterior de esta.

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los edificios ubicados en el término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o por denuncia, según lo expuesto en el artículo 69 de LRJPAC. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento, en los supuestos de infracción de la presente Ordenanza y previo trámite de audiencia a los interesados por término de diez días, les requerirá para que, en el plazo que señalen los Servicios Técnicos Municipales, realicen las obras y/o trabajos que procedan, debiéndose concluir en el término que se indique. Dentro del trámite de audiencia el interesado podrá proponer alternativas técnicas para las obras o trabajos o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

2. Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras y/o trabajos e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas de un décimo del coste estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

3. En el supuesto de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, éste podrá liquidar su coste de forma provisional y practicarla antes de su ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, a la cual se le aplicarán también las normas del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Artículo 6.

1. Todos los propietarios o titulares de edificaciones ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente Ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

Disposición transitoria primera

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de un año para su adaptación a lo referido en esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda

Los expedientes por órdenes de ejecución o por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, relativas a materias objeto de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento.

Disposición transitoria tercera

Será de aplicación retroactiva la presente Ordenanza en aquellos supuestos en que beneficie al propietario con expediente en tramitación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras Disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.»

«ORDENANZA REGULADORA DE ZANJAS Y CALAS»

Artículo 1.

La presente Ordenanza es de aplicación para toda persona física o jurídica que realice zanjas y calas en vial público.

Artículo 2.

Toda persona física o jurídica que quiera llevar a cabo la realización de una zanja o cala deberá obtener licencia de obras por este Ayuntamiento.

Artículo 3.

Todo promotor que quiera llevar a cabo la realización de una zanja o cala deberá depositar un aval en este Ayuntamiento a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o de titularidad municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente a 80 euros por metro lineal de zanja o cala.

Los depósitos y avales se ingresarán en la Tesorería del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de que el supuesto de que el depósito o aval constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y así fuera informado por los Servicios Técnicos de la Oficina de Obras y Urbanismo, se procederá a constituir depósito por la diferencia en un plazo no superior a quince días a contar desde que se comunique al interesado.

Artículo 4.

Los depósitos y avales previstos en el artículo anterior no serán devueltos hasta que haya finalizado el período de garantía.

Artículo 5.

Terminadas las obras totalmente, se comunicará por el titular de la licencia a la Oficina de Obras y Urbanismo, a fin de que sean inspeccionadas.

Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días por la Oficina de Obras y Urbanismo su recepción provisional empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

Artículo 6.

El período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por la Oficina de Obras y Urbanismo al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Artículo 7.

Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por la Oficina de Obras y Urbanismo, la que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Realizados los trabajos se comprobará su correcta ejecución, y en caso afirmativo, se estará a lo previsto en el artículo 5 sobre recepción provisional y comienzo de cómputo del plazo de garantía.

En el caso en que no haya sido correcta se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 8.

Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, salvo en el supuesto del artículo 7.

Artículo 9.

Comprobado por la Oficina de Obras y Urbanismo, que las reparaciones y reposiciones del pavimento no se han realizado en los plazos previstos en este capítulo o con arreglo a las exigencias técnicas correspondientes, la Oficina de Obras y Urbanismo podrá proceder de forma inmediata a la demolición y/o desmontaje y nueva construcción y/o instalación de las obras o instalaciones defectuosas o a la reposición de los daños detectados.

El titular de la licencia está obligado a satisfacer los gastos que se produzcan por estas obras de carácter subsidiario ejecutadas por la Oficina de Obras y Urbanismo, a su costa, aplicándose a tal fin el depósito regulado en este capítulo.

Artículo 10.

Las zanjas y calas se ejecutarán siguiendo las siguientes condiciones;

1. Demolición del pavimento.

La demolición del pavimento deberá ejecutarse de manera que se asegure un corte recto; se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia.

2. Vaciado de zanjas.

El vaciado y la excavación de las zanjas se harán mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad y salud en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos. Si tras el vaciado se encontrase terreno inestable, turba o arcilla blanda, se asegurará la eliminación de este material o su estabilización, de modo que se justifique su no afección a la capacidad de carga de la explanada resultante.

3. Relleno y reposición de calzada.

Se ejecutarán según instrucciones técnicas de la Oficina de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento dependiendo del tipo de material de terminación de la calzada.

Artículo 11.

1. Todos los propietarios o titulares de edificaciones ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente Ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

Disposición transitoria primera

Las zanjas o catas que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren ejecutadas, se entenderá que cuenta con la recepción provisional de este Ayuntamiento desde la publicación de esta Ordenanza, siendo de aplicación lo demás referido en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras Disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.»

Las Ordenanzas reguladoras de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y de tramitación y realización de actuaciones urbanísticas, quedan como sigue, una vez introducidas las modificaciones aprobadas por el Pleno municipal:

«TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA»

I.— Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.— Hecho imponible.

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- 1) Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.
- 2) Básculas, aparatos, cajeros y máquinas automáticas.
- 3) Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo del dominio público municipal.
- 4) Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.
- 5) Materiales de obra en la vía pública.
- 6) Grúas.
- 7) Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

2.— La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de usos de infraestructura específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento de El Saucejo para alojar redes de servicios.

3.— Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios de suministros que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo del dominio público municipal, aunque el precio se pague en otro municipio.

III.— Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.

Artículo 4º

1.— Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad de las respectivas licencias. En caso de que el aprovechamiento se realice sin licencia municipal, lo serán las ya citadas personas o entidades que construyan o realicen la obra, o las propietarias o poseedoras del material que ocupe la vía pública. En todo caso serán responsables solidarios aquellas personas, o entidades del ya citado artículo 35.4, que sean propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

2.— Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

3.— Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad

de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.— Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

IV.— *Responsables.*

Artículo 5º

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.— *Devengo y periodo impositivo.*

Artículo 6º

1.— Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.— Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

No obstante, las ocupaciones contempladas en las Tarifas 1ª, 2ª, 5ª, 6ª y 7ª de esta Ordenanza Fiscal, llevadas a cabo con motivo de ejecución de obras para cuya puesta en funcionamiento se requiera la licencia de ocupación o utilización, serán dadas de baja de oficio por el Ayuntamiento en la matrícula de gestión del tributo una vez haya sido otorgada la expresada licencia, siempre que haya desaparecido efectivamente la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y que no haya sido solicitada la baja fundamentadamente por el interesado con anterioridad.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

Lo dispuesto en el anterior párrafo, se entenderá sin perjuicio del régimen de recaudación regulado en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.— Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

VI.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.— *Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

Artículo 8º

1.— La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

2.— El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

3.— A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado. En caso de imposibilidad de cuantificar dicho valor el importe de la tarifa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con el informe técnico que se incorporará al expediente calculado por el sistema de capitalización de rendimientos para la determinación de valor del bien y, en base al mismo, obtener una previsión de la renta en las condiciones del mercado.

4.— Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

5.— Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º.

Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 20% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado y vendrán determinadas por:

Tarifa 1.— *Estaciones de servicio expendedoras de carburantes; depósitos o tanques de combustibles líquidos o gases licuables del petróleo; e instalaciones complementarias.*

a) Subsuelo: 19,44 € por m³ y año del volumen total ocupado por el tanque, considerando como dimensiones del mismo la longitud del depósito más 1 metro, diámetro del depósito más 1 metro, altura del depósito más 1,5 metros.

b) Suelo y vuelo: Instalaciones de lavado, edificios de oficinas y servicios; almacenes de aceites o grasas y repuestos; compresores; marquesinas y, en general, todas las zonas cubiertas y sin cubrir aún cuando uno, varios o todos sus parámetros carezcan de mamparas o cerramientos comprendiendo la totalidad de los espacios o superficies utilizadas, incluidos accesos: 4,45 € por cada m² de proyección horizontal y año.

Tarifa 2.— *Básculas, aparatos, cajeros y máquinas automáticas.*

a) Por cada báscula automática, al año: 173,66 €.

b) Por cada cabina fotográfica, maquina de fotocopias y similares, por cada 3 m² o fracción, al año: 185,67 €.

c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año: 374,00 €.

Nota al apartado c): Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en la vía pública, al año: 93,00 €.

Nota al apartado d): Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

e) Por cada aparato o máquina de venta automática de cualquier producto o servicio no especificado anteriormente, al año: 85,00 €.

Tarifa 3.— *Palometas, postes, cables, arquetas, bocas de carga, tanques, depósitos, lucernarios, cajas de arrastre, de distribución y registro, transformadores, pasos subterráneos y aéreos, cables de conducciones a nivel, aéreas o subterráneas de electricidad, telefonía, aguas, gas, otros de naturaleza análoga y de distribución de telecomunicaciones.*

1.— Ocupación del dominio público local con puntales, aspillas y otros elementos análogos: 1,79 € con un mínimo de 12 € por elemento y trimestre por cada m², metro lineal o fracción o elemento, según corresponda, y año.

2.— Transformadores colocados en quioscos y cajas de registro: 5,00 € por cada metro cuadrado o fracción, al semestre.

3.— Postes con diámetro superior a 50 cms: 18,00 € por cada poste y semestre. Postes con diámetro inferior a 50 cms. y superior a 10 cms: 12,00 € por cada poste y semestre. Postes con diámetro inferior a 10 cms: 7,00 € por cada poste y semestre. Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, tributará conforme a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

4.— Para Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que no resulten de interés general o no afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como para cualquier persona física o jurídica que realice un uso privativo o aprovechamiento especial en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público, el importe de la tarifa se ha fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa. Así se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

I.— *Electricidad:*

a) Por ocupación del subsuelo de dominio público con tendido de tuberías, para la instalación de cables o líneas de energía eléctrica o de fibra óptica, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 1,84 €.

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de baja tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 0,39 €.

c) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de media tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 0,45 €.

d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de alta tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 0,51 €.

e) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables de fibra óptica, para telemando, por metro lineal o fracción y cable, al año. 2,20 €.

f) Por ocupación del subsuelo del dominio público con arquetas, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 16,43 €.

g) Por ocupación del subsuelo del dominio público con transformadores, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 21,90 €.

h) Por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público con cajas de distribución, derivación, conexión, etc. de electricidad, por unidad, al año. 10,97 €.

i) Por ocupación del suelo del dominio público con transformadores, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 36,49 €.

j) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de líneas o cables conductores de energía eléctrica, por unidad, al año. 18,26 €.

k) Por ocupación del suelo del dominio público con torres metálicas para sostenimiento de líneas o cables conductores de energía eléctrica, por unidad, al año. 36,49 €.

l) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de baja tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,10 €.

m) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de media tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,30 €.

n) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de alta tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 2,22 €.

ñ) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes con aisladores o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año. 0,71 €.

o) Por ocupación del vuelo del dominio público con ménsulas o caballetes, con sus soportes y aisladores, por unidad, al año. 1,86 €.

II.— *Fluidos:*

a) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tuberías para la conducción de cualquier tipo de fluido, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 2,56 €.

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tuberías para la conducción de gases o líquidos que ofrezcan peligrosidad, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 4,04 €.

c) Por ocupación del subsuelo del dominio público con arquetas, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 16,43 €.

d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con estaciones de regulación, compresión, medida, etc., por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 21,90 €.

e) Por ocupación del subsuelo del dominio público con llaves de acometida o elementos de corte, por unidad, al año. 7,29 €.

f) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables de fibra óptica, para telemando, por metro lineal o fracción y cable, al año. 2,20 €.

g) Por ocupación del subsuelo del dominio público con depósitos o tanques para almacenamiento de gasolina u otros carburantes, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 14,96 €.

h) Por ocupación del subsuelo del dominio público con imbornales, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 14,60 €.

i) Por ocupación del subsuelo del dominio público con pozos de registro, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 16,79 €.

j) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de llave, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 14,59 €.

k) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de riego, por unidad, al año. 10,98 €.

l) Por ocupación del suelo del dominio público con estaciones de compresión, regulación, medida, etc., por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 25,53 €.

m) Por ocupación del suelo del dominio público con surtidores para la venta de gasolina u otros carburantes, por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción, al año. 14,65 €.

n) Por ocupación del suelo del dominio público con respiraderos, por unidad, por año. 7,29 €.

ñ) Por ocupación del suelo del dominio público con monolitos de mando y control o respiraderos, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 29,19 €.

o) Por ocupación del vuelo del dominio público con llaves de acometida o elementos de corte, por unidad, al año. 8,05 €.

p) Por ocupación del vuelo del dominio público, con tuberías para la conducción de cualquier clase de fluido, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 3,63 €.

q) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año. 0,71 €.

III.— *Telecomunicaciones:*

a) Por ocupación del subsuelo de dominio público con tendido de tuberías, para la instalación de cualquier tipo de cables o de mangueras de fibra óptica, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 1,84 €.

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cualquier tipo de cable o de mangueras de fibra óptica, por metro lineal o fracción y cable o manguera, al año. 0,53 €.

c) Por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público con cualquier tipo de arquetas, armario, caja, etc. por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 16,43 €.

d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con cualquier tipo de cámara, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 21,92 €.

e) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de líneas o de cualquier tipo de cables o mangueras, por unidad, al año. 18,27 €.

f) Por ocupación del suelo del dominio público con cabinas telefónicas, por unidad, al año. 43,84 €.

g) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de cabinas telefónicas, por unidad, al año. 36,49 €.

h) Por ocupación del suelo del dominio público con locutorios de telefonía, por metro cuadrado o fracción, al año. 51,08 €.

i) Por aprovechamiento especial del dominio público con cabinas telefónicas adosadas a las paredes de los edificios, por unidad, al año. 36,49 €.

j) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de cualquier tipo de antena, por unidad, al año. 364,97 €.

k) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de líneas o de cualquier tipo de cables o mangueras, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,56 €.

l) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año. 0,71 €.

IV.— *Otros:*

a) Por ocupación del subsuelo del dominio público con cualquier tipo de cámara o corredor subterráneo para usos particulares o industriales, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 21,92 €.

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de carga a sótanos y semisótanos, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 18,28 €.

c) Por ocupación del suelo del dominio público con monolitos informativos, ornamentales, etc. por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 29,19 €.

5.— Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o realización de actividades. La superficie de aprovechamiento se establecerá, trazando a partir de la proyección en el suelo del aparato, una línea o perímetro, paralela a la misma situada a 1 metro de distancia. Las tarifas recogidas en los cuadros precedentes, no tienen carácter excluyente entre sí, pudiendo ser acumulativas, en función del contenido material del concreto uso o aprovechamiento especial.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.— Los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta tarifa deberán constituir depósito previo de la tasa, a cuyo efecto la Administración municipal practicará liquidación teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. Dicho depósito previo no causará derecho alguno, ni facultará para realizar las obras, las cuales sólo podrán llevarse a efecto cuando se obtenga la preceptiva licencia municipal.

2.— La liquidación practicada conforme a lo dispuesto en la norma anterior se entenderá elevada a definitiva una vez recaiga resolución sobre el otorgamiento de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

3.— Será liquidada esta tasa a cada una de las compañías que tenga implantados tubos de su propiedad en el subsuelo del dominio público municipal, por cada uno de los tubos propios canalizados y en función de la longitud de cada uno de dichos tubos, con independencia de que por una misma instalación discurran tubos de diferentes empresas, en cuyo caso se exigirá el tributo a cada una de las compañías propietarias de tubos conforme a lo dispuesto en el presente epígrafe.

4.— No será aplicado el presente epígrafe en aquellos casos en que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como aguas, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tarifa 4.— *Rótulos, carteles y demás clases de elementos publicitarios.*

a) Fijados por soporte al suelo de la vía pública.

Por cada metro lineal o cuadrado, o fracción, de la base del mismo y año: 88,28 €.

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública:

1.— Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública:

Por cada cabina, al año, 92,21 €.

Por cada columna, al año, 46,10 €.

Esta cuota deberá ser satisfecha por quién realice la ocupación del dominio público local con las cabinas telefónicas.

Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas telefónicas instaladas en la vía pública con soporte publicitario.

2.— Por cada dm² o fracción: 0,08 €, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 72,11 € euros por cada expediente de autorización.

Notas a la tarifa 4.a):

1ª. El cómputo de la medida del elemento se efectuara en metros lineales cuando el mensaje publicitario se presente en dimensiones de alto y largo, sin que la anchura de la instalación sea superior a un metro. En otro caso, se expresará en metros cuadrados, por los realmente ocupados.

2ª. Para la determinación de la base del elemento se tendrán en cuenta no sólo las dimensiones de los soportes fijados a la vía pública, sino también la medida de la proyección sobre el suelo del anuncio publicitario cuando ésta exceda de alguna de las de aquéllas.

3ª. Los elementos publicitarios de carácter luminoso satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa incrementada en un 50%.

4ª. A los efectos de esta exacción, se ofrecen las siguientes definiciones relativas a conceptos gravados:

Rótulo: Anuncios fijos o móviles, por medio de pinturas, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración, así como los carteles más abajo definidos que se hallen protegidos de alguna forma --soportes, bastidores armaduras o marcos—que aseguren su conservación para su exposición por plazo superior a 15 días.

Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón o u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Tarifa 5.— *Materiales de obra en la vía pública.*

En general, dependerá de la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

1.— Ocupación del dominio público local con andamios, plataformas elevadoras, vallas, escombros, materiales de construcción y vagones o cubas para recogida o depósito de los mismos:

1,00 € por m² o fracción, por 3 días o inferior.

1,50 € por m² o fracción, de 4 a 7 días.

4,00 € por m² o fracción, por 15 días.

5,00 € por m² o fracción, al mes.

2.— Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas o zanjas destinadas a cualquier fin,

a) Cuando su longitud sea inferior a 15 metros lineales, por cada metro lineal 1 €.

b) Cuando su longitud exceda de 15 metros lineales, por cada metro lineal 0.80 €, con un mínimo de 15 €.

3.— Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de aceras, hasta 2 m², por m² o fracción: 12,00 €; por cada m² o fracción que excede de los 2 primeros m²: 6,00 €.

4.— Contenedores acogidos al sistema de matrícula, 65,50 € al año. En los contenedores acogidos al sistema de matrícula, se establece una fianza de 134,50 € por contenedor para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas, coste de retirada, multas, etc.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1º.— La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa y en el epígrafe que corresponda por la superficie o por el número de elementos con que se lleve a cabo el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

3º.— Para el cobro de la tasa por utilización privativa de las vagonetas para la recogida o depósito de materiales de construcción y escombros, el Ayuntamiento podrá celebrar conciertos con las empresas explotadoras, sin perjuicio de la obligación de éstas de solicitar la preceptiva licencia para instalar dichas vagonetas.

4º.— En el caso de que las licencias a que se refiere el párrafo anterior fueran solicitadas por el promotor de las obras, la solicitud deberá ir suscrita, además de por el solicitante, por la empresa explotadora que tenga concertada la instalación de las vagonetas con el Ayuntamiento de El Saucejo, a fin de evitar la duplicidad en el cobro de la tasa.

Tarifa 6.— *Grúas.*

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública: 85,00 € al trimestre.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.— Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

2.— El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa 7.— *Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores.*

Para las instalaciones no incluidas en las tarifas anteriores, con carácter general se aplicarán las siguientes cuantías:

a) Subsuelo: 45,00 € por m³ y año realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas de cubrición, si las tuvieran.

b) Suelo:

8,00 € por cada m² o fracción, al mes.

5,00 € por cada m² o fracción, al mes a partir de los 6 meses.

4,00 € por cada m² o fracción, al mes a partir del año.

c) Vuelo.

5,00 € por cada m² o fracción, al mes.

2,00 € por cada m² o fracción, al mes a partir de los 6 meses.

1,00 € por cada m² o fracción, al mes a partir del año.

Notas comunes a todas las tarifas:

A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la exención total, o parcial de un 50%, de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento y en las que concurran especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.— *Régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

Artículo 10º

1.— No obstante lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos. A estos efectos, se incluirán entre las Empresas Explotadoras de dichos Servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. Este régimen de cuantificación se aplicará tanto a las empresas titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este régimen de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

No obstante lo anterior, no se comprenden en dicha compensación los importes correspondientes a tasas devengadas por aprovechamientos privativos o especiales realizados en la vía pública derivados de actividades diferentes de las que constituyen el objeto de la concesión de servicio público de la que es titular Telefónica S.A., que serán objeto de exacción autónoma por el Municipio.

Las referidas entidades quedarán sujetas al anterior régimen aún en el caso de que la utilización del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública se efectuase al amparo de la autorización o concesión otorgada a un tercero.

2.— El importe derivado de la aplicación de este régimen no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

3.— A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

4.— No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto pública como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

5.— Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables y los saldos de dudosos cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

6.— La cuantía que por esta tasa hayan de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

XI.— Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 11º

1.— Con carácter general, los interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, conteniendo una detallada descripción de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, magnitudes del espacio a ocupar, lugar exacto y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado y liquidación de la tasa correspondiente. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 3ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

Artículo 12º

1.— La liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, competirá al Excmo. Ayuntamiento.

2.— Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, con las excepciones establecidas en el apartado anterior.

3.— Las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán la de telecomunicaciones, obligadas al pago de esta tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar al Servicio competente del Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración municipal pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes.

4.— La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales provisionales tomando como base los ingresos brutos declarados como facturación realizada en el término municipal del año anterior. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 1,5% sobre el 25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada, dentro del término municipal, durante el año anterior.

5.— Presentada la declaración de los ingresos brutos facturados por la compañía en el ejercicio anterior, dentro del plazo previsto para ello en el apartado 3 del presente artículo, se practicará liquidación definitiva correspondiente a dicho ejercicio. El importe de la liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenido por cada empresa durante el año a que se refiera la declaración. La compañía sujeto pasivo vendrá obligada a ingresar la diferencia positiva, si la hubiese, entre la cuota devengada en la liquidación definitiva y las previamente giradas en las liquidaciones provisionales de carácter trimestral. Si el saldo entre la liquidación definitiva y las provisionales fuera negativo, el exceso satisfecho a la Administración municipal deberá ser deducido de la cuota de la primera liquidación provisional que sea girada y, de ser preciso, de las sucesivas.

Artículo 13º

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.— Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3.— Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de calicatas o pasos de vehículos en la vía pública, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que determine la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.— Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla el Ayuntamiento, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5.— Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por el Ayuntamiento en su servicio de aguas, o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con lo determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 14º

1.— La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivo del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, dentro de los siguientes plazos:

— Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

2.— Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en el Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

X.— *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

Artículo 15º

1.— Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.— Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, especialmente:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.— Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.— Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.— Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente del Ayuntamiento, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Por el Servicio de Disciplina Urbanística se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquella y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 13º.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

«TASA POR TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS»

Artículo 1º.— *Potestad tributaria.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento crea la Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas para los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –en adelante LOUA–, en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y aquellos otros que versen sobre las atribuciones reguladas en los artículos 171 y 172 de la LOUA.

Artículo 2º.— *Naturaleza, hecho Imponible y obligación de contribuir.*

El objeto de esta exacción será la especial prestación de servicios técnicos, jurídicos o la realización de actividades administrativas a determinadas personas, motivadas directa o indirectamente por éstas para controlar y fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso y la edificación del suelo y su tramitación conforme a la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal, técnica, jurídica y/o administrativa tendentes a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sus posteriores modificaciones y adaptaciones, y su posterior desarrollo reglamentario, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y demás disposiciones que le sean de aplicación en cada momento, en su caso.

Nace la obligación de contribuir por esta Tasa desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal tendente a fiscalizar todos los actos sujetos a licencia recogidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía –en adelante LOUA–, en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y aquellos otros que derivan de las atribuciones reguladas en los artículos 171 y 172 de la LOUA, así como aquellos trámites urbanísticos conforme a lo establecido en la citada Ley, en el Reglamento de Planeamiento o en el Reglamento de Gestión Urbanística, ya sea de oficio o a iniciativa particular.

Entre otros, constituirán el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios referentes a:

A. La concesión de licencias urbanísticas, teniendo tal consideración las siguientes:

A-1. De parcelación, agrupación, división y segregación de fincas.

A-2. De urbanización: De vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, a excepción de las comprendidas en proyectos de urbanización debidamente aprobados, ni las complementarias a la edificación contenidas en el proyecto de edificación.

A-3. De edificación, obras e instalaciones y otras obras análogas de toda clase, incluyendo las actuaciones urbanísticas estables, entendiéndose entre estas:

1. Las obras de nueva planta y ampliación de edificios de cualquier tipología.

2. Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de la presente Ordenanza.

3. Obras de modificación o reforma de edificios, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior.

4. La concesión de licencias de cambio de uso total o parcial.

5. Obras menores.

6. Obras civiles singulares, de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y en general, cualquier tipo de obra o usos que afecten a la configuración del territorio.

7. Actuaciones estables.

8. Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluyendo los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras y autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

9. Piscinas.

10. Pozos.

11. Acondicionamiento de espacios libres (no edificadas) de parcelas y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

12. Nuevos cerramientos exteriores de terrenos y modificación o elevación de los existentes.

13. Instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o campings legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

14. Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de servicios públicos o privados, actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, portes, etc. y actividades industriales, profesionales u otras análogas.

15. Recintos y otras instalaciones propias de actividades al aire libre, recreativas, de espectáculos, deportivas, de acampada, etc., (de carácter temporal o permanente) sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

16. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación, incluyendo las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y de cualquier otra materia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas o aguas.

17. Instalaciones de depósito de almacenamiento al aire libre, incluidos las albercas y los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

18. Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

19. Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres (no edificados), tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros equipos de comunicaciones y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, tendidos de distribución de energía, teleféricos, etc.

20. Vallado de obras y solares.

21. Sondeos de terrenos.

22. Extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

23. Instalación de invernaderos y viveros cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

24. Apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

25. Modificación de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados).

26. La colocación de carteles, paneles, rótulos, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

27. Talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados.

28. Licencias para obras e instalaciones que afecten y ocupen la vía pública: calas, calicatas, zanjas, badenes y construcción de barracones.

29. Cualesquiera otros actos que se determinen por el Reglamento de Disciplina Urbanística o Plan General de Ordenación Urbana.

A-4. De ocupación y utilización.

A-5. De usos y obras provisionales.

A.6. De demolición, salvo en el supuesto de ruina física inminente.

B. Otras actuaciones urbanísticas.

B.1. Licencia de instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

B.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de este carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.).

B.3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina, órdenes de ejecución de naturaleza urbanística y otras actuaciones análogas.

B.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas.

B.5. Reconocimiento de situación de Fuera de Ordenación o Asimilado a Fuera de Ordenación.

B.6. Pruebas a efectuar en el procedimiento a petición de los interesados que impliquen gastos que no deba soportar la Administración.

B.7. Legalización de obras.

B.8. Expediente de alineaciones o señalamiento de alineaciones y rasantes.

B.9. Acciones de Topografía.

B.10. Tramitación de la calificación provisional de viviendas protegidas.

B.11. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios.

B.12. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (Proyecto de equidistribución).

B.13. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LOUA.

B.14. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

B.15. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

B.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística.

B.17. Declaraciones responsables o comunicaciones previas para la realización de obras de reforma o adaptación ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, no sujetas a licencia de obras según el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

B.18. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, pintura, conservación y reparación que se realicen en el interior de las edificaciones; así como la pintura y limpieza de fachadas en el exterior de las edificaciones.

3. No estarán sujetas a esta tasa las obras que se ejecuten sobre infraestructuras, viales o dotaciones públicas o de uso público, cuya ejecución pudiera corresponder a este Ayuntamiento, y fuesen ejecutadas por comunidades de propietarios u otras figuras afines, mediante autorización expresa municipal en virtud de convenio a tal efecto o cualquier otro tipo de convección, entendiéndose a tal efecto:

1. Asfaltado de calles de uso público.

2. Acerado de calles de uso público.

3. Reparación en el alumbrado público.

4. Cuantas actuaciones de mejoras que se realicen en suelo de uso público.

Artículo 3º.— *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de esta Tasa todos los sujetos pasivos, que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2.003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.— *Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales. Sin embargo, quedaran exentas de esta tasa las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él.

Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia o trámite, acreditándose documentalmente las circunstancias que le dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de ocupación o de utilización.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 5º.— *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 LGT.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 LGT.

Artículo 6º.— *Licencias urbanísticas.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 metros desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla), haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 metros, máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización Municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a las previsiones determinadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley de Régimen local y sus Reglamentos, así como a las disposiciones establecidas en las NNSS o PGOU que los sustituya, debiendo acompañarse la documentación específica que para cada tipo de obra se indica en el citado texto legal.

La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del proyecto de ejecución que deberá acomodarse al proyecto básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de licencia.

Artículo 7º.— *Transmisión de licencias.*

Las Licencias de Obras serán transmisibles estando obligados tanto el titular como el nuevo adquirente a comunicarlo por escrito a la Administración Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo los apercibimientos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 9º.— *Expedición de licencias y cartel anunciador.*

El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras dura ésta para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

Los promotores de obras consideradas mayores, deberán instalar en lugar visible una cartela de 1,50 metros de longitud por 1 metro de anchura, en color blanco y texto en negro, en cada uno de los edificios a construir, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos:

Ayuntamiento de El Saucejo

Licencia: ...

Expedida: ...

Fecha comienzo de la obra: ...

Fin de obra: ...

Promotor: ...

Lugar de las obras: ...

Número de edificios: ...

Clase de obra autorizada: ...

Número de plantas sobre rasante: ...

Número de plantas bajo rasante: ...
 Autor del Proyecto: ...
 Dirección de obra: ...
 Empresa constructora: ...
 Oficina de información: ...

Los promotores de las obras consideradas menores, deberán colocar en lugar visible la placa que le proporciona el Ayuntamiento al promotor tras el pago de fianza de 60 €, que le será devuelto tras la finalización de la obra al entregar la placa en buenas condiciones en el Ayuntamiento.

Artículo 10º.— *Bases, tipo de gravamen y cuota.*

· *Licencias urbanísticas.*

I.1. Para la parcelación, agrupación, división y segregación de fincas la cuota tributaria será de 15 euros por parcela resultante en el caso de parcelación, agrupación, división y segregación.

En el supuesto de los certificados sobre la innecesariedad de la licencia de parcelación, división o segregación, se abonará una cuota fija de 15 euros por parcela.

I.2. Para las obras e instalaciones que requieran proyecto técnico (obras mayores), la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO.
3. A la fecha de terminación de las obras se actualizará la valoración de las mismas para la liquidación de la tasa correspondiente, tomando como base la fecha de concesión de la licencia de utilización u ocupación, o cualquier otro medio de prueba que acredite la fecha de terminación de las mismas.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,1%, con un mínimo de 20 €,

Esta valoración se actualizará con las normas de valoración que consten como vigentes para el año de la finalización de las obras.

I.3. En los supuestos de obras o instalaciones que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, la base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO.
3. Para las obras no contempladas en dichas normas, el resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, que se basará en el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

Se aplicará el tipo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 15 euros.

I.4. Para las obras del artículo 2.1.A.3.3.º (Obras de modificación o reforma de edificios) la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO, utilizando la siguiente estimación porcentual respecto al 100% del valor aprobado para cada tipología edificatoria:

- Movimiento de tierras, 2%.
- Cimentación, 5%.
- Estructura, 14%.
- Albañilería, 24%.
- Cubierta, 8%.
- Saneamiento, 2%.
- Revestimientos, 12%.
- Carpintería y cerrajería, 13%.
- Instalación eléctrica, 3%.
- Instalación de telecomunicaciones, 2%.
- Instalación de fontanería, 6%.
- Instalación solar, 2%.
- Otras instalaciones, 2%.
- Vidrios, 2%.
- Pinturas, 3%.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,1%, con un mínimo de 20 €.

I.5. Para las obras del artículo 2.1.A.3.4.º (licencias de cambio de uso total o parcial) la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar, el cual se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.
2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO.

3. A la fecha de terminación de las obras se actualizará la valoración de las mismas para la liquidación de la tasa correspondiente, tomando como base la fecha de concesión de la licencia de utilización u ocupación, o cualquier otro medio de prueba que acredite la fecha de terminación de las mismas.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,1%, con un mínimo de 20 €,

I.6. Para las obras del artículo 2.1.A.3.25 (modificaciones de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (proyectos reformados), la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo del Proyecto Reformado cuando por la Oficina Técnica Municipal se considere que con las modificaciones propuestas se ha modificado sustancialmente el proyecto, (entendiéndose que modifica sustancialmente el proyecto cualquier modificación que suponga una modificación en la estructura o sistema estructural inicialmente autorizada, por cuanto altera su configuración o parámetros urbanísticos).

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo del 0,1%, con un mínimo absoluto de 20 €, independientemente de que con anterioridad se haya abonado la tasa por licencia de obras en cuestión por el proyecto con anterioridad a la modificación objeto de autorización.

En caso de que la modificación no sea sustancial por no afectar a la estructura o parámetros urbanísticos, la base imponible vendrá determinada por el importe de la tasa por licencia de obras que resulte con el presupuesto de la nueva modificación, a la que se aplicará en orden a determinar la cuota tributaria el tipo del 50%.

En ambos casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de las Tasas que resulten, sin que en ningún supuesto se tenga derecho a devolución de las tasas urbanísticas abonadas con anterioridad.

I.7. Para las obras del artículo 2.1.A.3.26 (colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados) se tomará como base imponible el que figure como presupuesto total del proyecto, aplicando el tipo impositivo del 3%, con los siguientes mínimos:

a) Por cada módulo básico de 4x3 m de carteles anclados a cualquier soporte (suelo o pared) que no sea en coronación de edificios, 25 euros, con un mínimo absoluto por instalación de 50 euros.

b) Por cada módulo básico de 4x3 m publicitaria luminosa en coronación de edificios, 80 euros, con un mínimo absoluto de 80 euros.

c) Instalación de banderas sobre mástil, 20 euros/unidad, con un mínimo absoluto de 60 euros.

I.8. Para las obras del artículo 2.1.A.3.27 (talas, abatimientos, trasplante y reforestación en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados) la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material de la tala, abatimiento, trasplante o reforestación aplicando un tipo impositivo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 15 euros.

Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizaran con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados.

I.9. A efectos de la valoración de obras cuyo trámite pueda conllevar la ejecución subsidiaria de obras por el propio Ayuntamiento, se concretará en la mayor de entre los siguientes valores:

1. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO.

2. El resultante de la redacción de un Presupuesto de Ejecución Material que se redacte a los efectos, tomando como consideración el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

I.10. En los supuestos del epígrafe A-4. (licencia de ocupación y utilización) la base imponible vendrá determinada por el importe de la tasa por licencia o licencias de obra actualizada/s, tomando como base la fecha de concesión de Licencia de Utilización u Ocupación o cualquier otro medio de prueba que acredite la fecha de terminación de las mismas.

Siendo la cuota por licencia de ocupación o utilización el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3%.

I.11. En los supuestos del epígrafe A-5. (licencia de usos y obras provisionales) la base imponible vendrá determinada por la aplicación de los epígrafes I.2 al I.10, según la tipología de la obra o actuación. Nota de carácter común aplicable a todas las licencias urbanísticas.

En aquellos casos excepcionales en los que la obra o actuación, por ser de carácter singular, quedara fuera de las normas de valoración aprobadas, por sus especiales características, la Oficina de Urbanismo realizará su propia valoración, que deberá detallarse y desglosarse, utilizando el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

En ningún caso, esta valoración arrojará una base imponible inferior a la que hubiera resultado de haber aplicado las normas de valoración aprobadas para cada caso.

I. Otras actuaciones urbanísticas.

II.1. Licencia de Instalaciones de maquinarias, grúas, andamiaje, apeos, vallas y cercas de protección, puentes, andamios y similares, colocación de grúas-torre, ascensores y otros aparatos para la construcción.

La base imponible vendrá determinada por el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, siendo la cuota el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 1%, con un mínimo absoluto de 25 euros.

II.2. Consultas previas de carácter urbanístico así como los informes y certificaciones de ese carácter (información urbanística, cédula urbanística, consulta urbanística, etc.):

1. La información urbanística solicitada sobre documento o propuesta que pueda ser considerado como anteproyecto, se establece una cuota fija de 15 euros por parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, planes parciales, proyectos de urbanización, certificados de inexistencia de expediente de infracción, así como las efectuadas en materia de conservación de la edificación y los certificados de firmeza de la declaración de ruina, se establece una cuota fija de 15 euros por cada parcela o cuerpo edificatorio independiente (entendiendo como cuerpo edificatorio independiente cada edificio, garaje, piscina, etc.. independiente o no adosado a otro cuerpo edificatorio).

II.3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina, órdenes de ejecución y otras actuaciones análogas.

En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible la mayor de entre las siguientes valoraciones:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.

2. El resultante de la valoración que efectúa la Oficina de Urbanismo, la cual tomará como base las normas de valoración aprobadas en la Ordenanza del ICIO, utilizando la siguiente estimación porcentual respecto al 100% del valor aprobado para cada tipología edificatoria:

— Movimiento de tierras, 2%.

— Cimentación, 5%.

— Estructura, 14%.

- Albañilería, 24%.
- Cubierta, 8%.
- Saneamiento, 2%.
- Revestimientos, 12%.
- Carpintería y cerrajería, 13%.
- Instalación eléctrica, 3%.
- Instalación de telecomunicaciones, 2%.
- Instalación de fontanería, 6%.
- Instalación solar, 2%.
- Otras instalaciones, 2%.
- Vidrios, 2%.
- Pinturas, 3%.

3. El resultante de la redacción de un presupuesto de ejecución material que se redacte a los efectos, en caso necesario, aplicando el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 25 euros.

II.4. Certificados de haber transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones urbanísticas y las sanciones urbanísticas.

A los efectos de su tramitación, la cuota tributaria se determinará tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra realizada aplicando las normas de valoración aprobadas.

En aquellos casos excepcionales en los que la obra o actuación, por ser de carácter singular, quedara fuera de las normas de valoración aprobadas, por sus especiales características, la Oficina de Urbanismo realizará su propia valoración, que deberá detallarse y desglosarse, utilizando el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

En ningún caso, esta valoración arrojará una base imponible inferior a la que hubiera resultado en el caso de haber aplicado las normas de valoración aprobadas para cada caso.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo impositivo del 0,6%.

II.5. Reconocimiento de la Situación de Fuera de Ordenación o Asimilado a fuera de Ordenación.

A los efectos de su tramitación, la cuota tributaria se determinará tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material de la obra realizada aplicando las normas de valoración aprobadas.

En aquellos casos excepcionales en los que la obra o actuación, por ser de carácter singular, quedara fuera de las normas de valoración aprobadas, por sus especiales características, la Oficina de Urbanismo quedará facultada para realizar su propia valoración, que deberá detallarse y desglosarse, utilizando el Banco de Precios de la Junta de Andalucía del año en curso.

En ningún caso, esta valoración arrojará una base imponible inferior a la que hubiera resultado en el caso de haber aplicado las normas de valoración aprobadas para cada caso.

Siendo la cuota por reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,1%.

II.6. Pruebas a efectuar en el procedimiento a petición de los interesados que impliquen gastos que no deba soportar la Administración.

Por pruebas que se efectuarán en un procedimiento, a petición de los interesados, que impliquen gastos que no deba soportar la Administración hay que distinguir:

1) Aquellas que requieran la prestación de servicios por personas no vinculadas a la entidad pública ante la que se tramita el procedimiento u otra entidad pública, devengarán tasas que se liquidarán de acuerdo con los módulos establecidos en el año en curso por el colegio profesional correspondiente.

2) Aquellas que requieran la prestación de servicio de la propia entidad pública ante la que se tramita el procedimiento devengarán las tasas de acuerdo con los siguientes conceptos:

a. Por inspección urbanística realizada a solicitud del beneficiario se devengará una tasa de 15 euros.

b. Por la realización de una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración devengarán tasas ascendentes a la cantidad de 25 euros.

c. Por la revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de la normativa urbanística y territorial aplicable, o el cambio de titularidad de la misma, se devengará la tasa resultante de aplicar el tipo reducido del 50% respecto al tipo impositivo general del 0,1%, es decir el 0,05% sobre el coste real y efectivo de la obra o instalación a realizar.

d. Por la realización de levantamientos topográficos que se refieran a datos que obran en la documentación cartográfica existente en la Administración se liquidará una tasa ascendente a 50 euros.

e. Por la realización de levantamientos topográficos que requieran nuevas actuaciones de los técnicos municipales se liquidarán las tasas de acuerdo con los siguientes precios:

— Coste por hora de Ingeniero Técnico en Topografía (incluyendo transporte y materiales auxiliares propios de labores de topografía), 45 euros.

— Coste por hora de ayudante o peón (incluyendo transporte y materiales auxiliares propios de labores de topografía), 23 euros.

II.7. Legalización de obras.

A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia de obras (al margen de la que pueda proceder por la posterior licencia de utilización u ocupación), y se iniciará expediente por defraudación con aplicación de los preceptos establecidos en la Ley General Tributaria.

II.8. Expediente de Alineaciones o señalamiento de alineaciones.

La cuantía de la tasa se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 4 euros por metro hasta los primeros 50 metros, 3 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 2 euros por metro a partir de los 100 metros.

La cuantía mínima de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 60 euros.

II.9. Acciones de Topografía.

Para aquellos casos en los que sea necesaria la intervención del Servicio de Topografía del Ayuntamiento de El Saucejo se abonarán el coste de los siguientes conceptos:

Coste por hora de Ingeniero Técnico en Topografía (incluyendo transporte y materiales auxiliares propios de labores de topografía), 45 euros.

Coste por hora de ayudante o peón (incluyendo transporte y materiales auxiliares propios de labores de topografía), 23 euros.

II.10. Tramitación de calificación provisional de viviendas protegidas.

La expedición de la calificación provisional será de 20 euros por vivienda, con un mínimo de 300 euros.

La expedición de la calificación definitiva será de 10 euros por vivienda con un mínimo de 200 euros.

II.11. Tramitación del expediente de Inspección Técnica de Edificios o informe de ruina.

La tramitación del expediente administrativo de ITE conlleva la liquidación de tasas.

El informe de inspección la tasa es de 100 euros, por informe.

La solicitud y tramitación de la licencia de las obras que recoja el informe de ITE está exenta del pago de tasas, solamente en cuanto a las obras contenidas en dicho informe. Por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se abonará el 1% del presupuesto de ejecución material que figure en la solicitud de licencia.

II.12. Certificación de naturaleza urbanística sobre actos inscribibles en el Registro de la Propiedad (proyecto de equidistribución).

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del sistema de cooperación, será:

$$T = F + 1/166,386[K \times M \times S \times (1+e)]$$

Fórmula para el cálculo de la tasa por proyectos de reparcelación del sistema de cooperación.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- La medición en m² de la superficie reparcelada. (S)
- Un coeficiente anual de actualización (M = 1,5)
- El coeficiente (K) resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.

d) Coeficiente de edificabilidad del sector. (e)

e) Una cantidad fija (F = 300)

Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,2
25 a 50	3,2

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

II.13. Iniciativas para el establecimiento del Sistema de actuación por Compensación a que se refiere la LOUA.

La cuantía de la tasa a abonar por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas para el establecimiento del Sistema de Compensación, previstas en el artículo 130.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, será:

A) En el supuesto del artículo 130.1, b) de la LOUA, el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = F + 1/166,386[K \times M \times S \times (1+e)]$$

B) En los supuestos previstos en las letras c) y d) del artículo 130.1 de la LOUA, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = [F + 1/166,386[K \times M \times S \times (1+e)]] \times 1,5$$

En ambos supuestos, los factores son los mismos que intervienen para el cálculo de la tasa para el certificado para Inscripción del proyecto de reparcelación, salvo K.

Número de propietarios	K
1 a 10	0
10 a 25	0,05
25 a 50	0,12

M ² de superficie	Tipo en euros por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000	3,30
De 50.000 a 100.000	2,68
De 100.000 a 250.000	1,96
De 250.000 a 500.000	1,30

Valores del coeficiente K, para Sistemas de Compensación a los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan pro indivisos en las fincas afectadas, se entenderá que se trata de un solo propietario.

La obligación de pago de estos derechos recaerá sobre el presentador de la iniciativa, independientemente de la inclusión de la tasa como gastos de urbanización, si prospera la iniciativa de establecimiento del sistema.

El devengo de estos derechos será independiente de los que pudieran producirse por otros conceptos incluidos en esta Ordenanza Municipal o de las demás de este Ayuntamiento.

II.14. Proyectos de Delimitación del Ámbito de Actuación, en Unidades de Ejecución llevadas a cabo con independencia de los instrumentos de planeamiento.

Se establece una cuota fija de 40 euros por cada 1.000 m² de suelo del Ámbito de Actuación.

II.15. Expropiación forzosa a favor de particulares (en general entidad urbanística colaboradora o agente urbanizador), como consecuencia de incumplimiento de obligaciones urbanísticas de los particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas siguientes, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 250 euros.

En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

II.16. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento que contengan una parcelación urbanística.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible, constituida por el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones que formen parte de la parcelación urbanística al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el tipo de gravamen del 0,3%, con un mínimo de 60 euros por cada parcela inicial (antes de la tramitación o modificación del instrumento de planeamiento) que forme parte de la parcelación urbanística.

Entendiéndose por parcela inicial solamente a efectos tributarios cada una de las cuotas en pro indiviso sobre cada una de las parcelas registrales independientes asignadas a un propietario diferente respecto al resto de propietarios del ámbito de actuación.

II.17. Declaraciones responsables o comunicaciones previas para la realización de obras de reforma o adaptación ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, no sujetas a licencia de obras según el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

La base imponible se concretará en el mayor de entre los siguientes valores:

1. El que indique el interesado.

2. El resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, que se basará en la Base de Precios «Centro», del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara del año en curso, incrementado en un 15% o las normas de valoración aprobadas, utilizando la siguiente estimación porcentual respecto al 100% del valor aprobado para cada tipología edificatoria:

- Movimiento de tierras, 2%.
- Cimentación, 5%.
- Estructura, 14%.
- Albañilería, 24%.
- Cubierta, 8%.
- Saneamiento, 2%.
- Revestimientos, 12%.
- Carpintería y cerrajería, 13%.
- Instalación eléctrica, 3%.
- Instalación de telecomunicaciones, 2%.
- Instalación de fontanería, 6%.
- Instalación solar, 2%.
- Otras instalaciones, 2%.
- Vidrios, 2%.
- Pinturas, 3%.

Se aplicará el tipo del 0,5%, con un mínimo absoluto de 15 euros.

II.18. Tramitación y/o modificación de instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística.

Se tomará como base imponible la mayor de entre las siguientes valoraciones:

1. El que figure como presupuesto de ejecución material del proyecto.

2. El resultante de la redacción de un presupuesto de ejecución material que se redacte a los efectos, en caso necesario, aplicando la “Base de Precios Centro” del Colegio de Aparejadores de Guadalajara vigente y actualizada, del año en curso. Se incrementará el presupuesto de ejecución material en un 15% para ajustarse a la realidad de mercado.

El tipo de gravamen a aplicar será el siguiente:

1) Tramitación Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización: 0,4% con un mínimo de 200 €.

2) Tramitación de Estudio de Detalle: 200 €.

3) Tramitación de Planes Parciales y Planes Especiales: 0,08 céntimos de euro por cada metro cuadrado de urbanización, con un mínimo de 1.000 €.

4) Proyectos de Urbanización de Planes Parciales y Unidades de Ejecución: 0,4% con un mínimo de 500 €.

5) Proyectos de Actuación: 150 €.

6) Tramitación de calificación ambiental: 60 €.

7) Tramitación de AAI o AAU conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: 200 €.

Artículo 11º.— *Validez y caducidad de las licencias.*

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detalle y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el solicitante en la petición de licencia.

Transcurrido el plazo para la ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente caducará la licencia en los supuestos contemplados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 12º.— *Renovación de licencias.*

Las licencias que caducasen por el transcurso del tiempo sin que haya habido cambios en las Ordenanzas de aplicación podrán renovarse a solicitud del titular de la licencia caducada quién estará obligado a satisfacer tasas por importe del 25% de las anteriormente satisfechas, para lo cuál acompañará resguardo del ingreso efectuado, según liquidación que igualmente adjuntará.

Artículo 13º.— *Devengo de la tasa.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad urbanística correspondiente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad o servicio, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o de incoación de oficio del oportuno expediente.

Cuando las obras se hayan iniciado y ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimación del solicitante una vez concedida la licencia.

Todo proyecto informado sobre el que haya recaído resolución, aunque fuera denegatoria, devengará la correspondiente tasa por el examen y tramitación del expediente, fijándose el porcentaje del 20% de los derechos que correspondían de haberse expedido la licencia.

Si una vez adoptado el acuerdo de concesión de licencia se renunciase al permiso y siempre que no se hubieran iniciado las obras, quedarán reducidas las tasas al 20% de los derechos que corresponderían en el supuesto de haberse expedido.

En base a lo regulado en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se establece el depósito previo de la tasa, cuyo justificante de ingreso en este Ayuntamiento, se aportará a la solicitud de dicha licencia, sin el cual no se tramitará la licencia o actuación solicitada.

Artículo 14º.— *Gestión.*

1. La tasa regulada por la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos ante el Ayuntamiento en el momento de formular la correspondiente solicitud de iniciación de la actividad administrativa gravada por esta tasa.
3. No se procederá a la tramitación del expediente hasta que no se haya acreditado previamente el ingreso de la cuota resultante.
4. Las autoliquidaciones formuladas por los sujetos pasivos podrán ser objeto de la correspondiente comprobación administrativa, practicándose la oportuna liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando a aquéllos la cantidad que corresponda.

En los supuestos en que la base imponible viene determinada por el coste real y efectivo de las obras, con ocasión de la concesión de la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con los costes estimados del proyecto.

No obstante lo anterior, y al objeto de simplificar y unificar la liquidación provisional con la definitiva, a la presentación de la solicitud, por el Departamento de Urbanismo, se efectuará una valoración del coste real y efectivo de la obra, liquidándose la misma y determinándose la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza, pudiéndose reintegrar al interesado, en su caso, la liquidación que corresponda.

Deberá abonarse íntegramente la tasa en el momento de presentación de solicitudes, en el caso de licencia de ocupación/utilización, obras menores comunicadas y reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 15º.— *Obligaciones del titular de la licencia.*

Con independencia de las obligaciones y condiciones que derivan de la licencia concedida, el titular de la misma está obligado a prestar la información sobre la actuación urbanística.

Igualmente está obligado a dejar el suelo, aceras y pavimento de la vía pública en debidas condiciones, no procediendo el otorgamiento de licencia de primera ocupación hasta tanto no se hayan ultimado las reparaciones que se indiquen en los informes técnicos municipales. Esta medida se adoptará sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar por incumplimiento de la mencionada obligación.

Artículo 16º.— *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Si se redactase y aprobase en reglamento de inspección que regule el funcionamiento de rentas y exacciones al amparo de las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en el mismo y con carácter supletorio se aplicarán las normas anteriormente mencionadas.

Artículo 17º.— *Infracciones, sanciones y responsables del tributo.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como los de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cuanto a responsables de las presente Tasa se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información contemplado en la presente Ordenanza, conllevará la imposición de una sanción por importe de 165 euros.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez se haya procedido a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, el texto del Reglamento de gestión de los residuos sólidos urbanos y limpieza pública, es el que sigue:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.— *El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de El Saucejo, de las siguientes actividades:*

1. La puesta a disposición y recogida de los residuos sólidos urbanos.
2. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones necesarias para mantener la limpieza en los lugares públicos y prevenir la suciedad de los mismos.
3. El transporte de los residuos sólidos urbanos hasta las correspondientes instalaciones para su debido control y tratamiento.
4. El transporte de los residuos procedente de subproductos de origen animal de las categorías C1, C2 y C3, así como partes, vísceras, animales completos con destino a la correspondiente instalaciones para su debido control y tratamiento, que se realicen dentro del Término Municipal.

Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Artículo 2.— *Todos los usuarios están obligados:*

- A evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos del Municipio.
- A poner a disposición de la empresa concesionaria los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en el presente Reglamento.
- Al cumplimiento de este reglamento y a las disposiciones complementarias que se dicten por la Alcaldía, o subsidiariamente por la Delegación Municipal competente.

Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertidos de residuos, ejerciendo las acciones que correspondan.

Artículo 3.— La autoridad municipal exigirá el cumplimiento del presente Reglamento, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición por la Alcaldía de la sanción que corresponda.

Título II

De la recogida de los residuos sólidos urbanos

Capítulo I

Concepto

Artículo 4.

1. Se consideran residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 y el artículo 3 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía los siguientes:

- a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos muertos, muebles, enseres, vehículos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- c) Escombros y restos de obras.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.
- g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local.

2.— No se consideran residuos sólidos urbanos y por tanto, quedan fuera del ámbito de la presente Reglamento los residuos mineros, los agrícolas y ganaderos en su base de explotación, cuando se produzcan y se depositen en el suelo no urbanizable, los radioactivos y los productos tóxicos y peligrosos. La recogida de estos residuos se efectuará de conformidad con lo que determine la legislación sectorial aplicable.

Capítulo II

De las basuras domiciliarias y de residuos que se generen por actividades comerciales y de servicios

Artículo 5.

1.— Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado. Los establecimientos de comestibles y similares podrán depositar los cartones en contenedores debidamente troceados y doblados.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

2.— Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.

3.— Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 6.— Si una persona o entidad tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, o bien podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento.

Artículo 7.— *Se prohíbe el abandono de residuos.*

Los usuarios están obligados a depositarlos dentro de los contenedores instalados al efecto con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 8.— No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

Artículo 9.

1.— Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos tales como estufas, termos, etc., que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos y materiales en combustión.

2.— Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando en lo posible, cajas y objetos voluminosos.
- b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3.— Los servicios de la empresa concesionaria procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

Artículo 10.

1.— El Ayuntamiento de El Saucejo, determinará el número, volumen y ubicación de los contenedores.

2.— El Ayuntamiento de El Saucejo, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3.— En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones, no pudiendo trasladarse de posición los mismos.

4.— Los servicios competentes del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrán establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5.— Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 11.

1.— En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento de El Saucejo.

2.— Cuando sea necesario, los servicios de la empresa procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3.— Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

Artículo 12.— El Ayuntamiento de El Saucejo hará pública la programación de días, horarios y medios prevista para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, con motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 13.

1.— No podrán depositarse los residuos por parte de los usuarios, antes de las 21 horas.

2.— Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores fuera del horario establecido.

Artículo 14.

1.— Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2.— Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo III

De los vehículos y enseres domésticos o maquinaria inservibles

Artículo 15.

1.— Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.— La Ley 10/1.998 y el Decreto 283/95 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 16.

1.— Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo a la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.— Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 17.— Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del interesado.

Artículo 18.— Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de El Saucejo, la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

Artículo 19.— Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles o maquinaria deberán solicitarlo al ayuntamiento quien establecerá, los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública.

Capítulo IV

De los escombros y restos de obra

Artículo 20.— *A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de escombros:*

- a) Restos de tierra, enseres y materiales similares utilizados en construcción.
- b) Residuos de actividades de construcción, derribos y en general todos los sobrantes de obra.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 21.

1. Se prohíbe a los productores o poseedores de escombros o restos de obra el vertido incontrolado o en lugares no autorizados, la ocupación indebida de la vía Pública, el deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

2. El vertido de tierra y escombros en terrenos de propiedad particular deberá contar con autorización del propietario y del Ayuntamiento, que no concederá la misma, cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, del medio ambiente, de la higiene, del ornato público o se produzcan daños a terceros.

Artículo 22.— *La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:*

- a) Producir escombros.
- b) Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- c) Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 23.— El Ayuntamiento proveerá de lugares para el vertido de escombros y así mismo fomentará su vertido en aquellos lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios. Todos los lugares de vertidos de escombros deberán estar legalmente autorizados. Los usuarios del vertedero de escombros serán responsables de dejar la zona de vertido perfectamente limpia y nivelado, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 24.— *Los productores o poseedores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:*

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
- Contratar con terceros debidamente autorizados.

En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico se deberán utilizar «contenedores para obras», hasta el momento de su traslado al lugar autorizados. Se denominan como tal, aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales.

Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

Artículo 25.

1. La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.
2. Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

Artículo 26.

1. Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
3. Deben tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia, independientemente, podrán tener la numeración pintada en el exterior.
5. Deberán ser pintados de colores que destaquen su visibilidad. Asimismo deberán cumplir los requisitos en cuanto a señalización óptica prevista en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

Artículo 27.

1. Las instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior, encontrándose durante el transporte, en todo momento, cubierta por lona o similar para evitar su caída sobre la vía pública. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.
3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 28.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras ni de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que sobresalga del bordillo.

6. Los contenedores deberán estar señalizados de acuerdo con el Código de la Circulación o cualquier otra normativa que le sea de aplicación, siendo su propietario, o su empresa aseguradora, responsable de cualquier siniestro en la vía pública.

Artículo 29.— *Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:*

a) Residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

Artículo 30.

1.— Los contenedores deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras.

2.— En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de la finalización de la obra.

Capítulo V

De los residuos sanitarios, industriales, de actividades agrícolas y de subproductos de origen animal

Artículo 31.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 19.1 del Real Decreto 283/1995, y demás normativas de pertinente aplicación, se establece la obligación de los productores y poseedores de estos residuos de hacerse cargo de las operaciones de gestión que sean precisas. Estas operaciones de gestión incluyen la recogida y transporte, por las vías e itinerarios establecidos al efecto hasta los puntos de eliminación o transferencia. Ambas operaciones podrá realizarlas el productor o poseedor de estos residuos con sus propios medios o bien contratando con empresas especializadas. No obstante, el productor o poseedor será responsable solidario de cualquier daño que se pueda producir en su manipulación por terceros.

Artículo 32.— No se permite la permanencia de estos residuos en la vía pública. Se prohíbe expresamente el paso a través de las vías públicas de este municipio de subproductos de origen animal C1, C2 y C3, los cuales deberán ser transportados en las condiciones que establece la normativa aplicable a los mismos por los itinerarios alternativos establecidos para el acceso a la planta de tratamiento, a cuyo efecto se instalarán las señalizaciones correspondientes de información y prohibición de dicho paso. Considerándose el incumplimiento de esta obligación como infracción muy grave, sancionándose de conformidad con lo establecido en el cuadro de sanciones previsto en el artículo 57 del presente Reglamento.

Capítulo VI

Eliminación de los residuos

Artículo 33.— La eliminación de los residuos se efectuará por la Mancomunidad “Campiña 2.000”, en la forma determinada por la misma.

Título III

Limpieza de la vía pública

Capítulo I

Uso de la vía pública

Artículo 34.— Se consideran como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento a través de los Servicios municipales, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 35.

1.— Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2.— Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3.— Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el título anterior.

4.— Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 36.

1.— No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las 24.00 de la noche y las 8.00 de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

2.— No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias,

3.— No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24.00 horas de la noche y las 8.00 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

4.— No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5.— Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración. En el plazo de un año a partir de la aprobación de! presente Reglamento se adaptarán a lo señalado en este punto los aparatos que lo incumplan.

Capítulo II

Actividades varias

Artículo 37.— Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 38.

1.— Las personas que realicen obras que lleven consigo ocupación de la vía pública, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2.— Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3.— Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública fuera de la zona acotada.

4.— En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

5.— Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, adquiriendo el carácter de residuales y pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

6.— Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 39.

1.— De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2.— Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos, así como su reparación, en caso que sea necesario.

3.— Los conductores de vehículos que transporten materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos. Serán responsables los propietarios de los vehículos o sus conductores en caso de vertido involuntario de líquidos inflamables, aceites, etc.

Artículo 40.

1.— Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2.— Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 41.

1.— La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2.— Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y al área afectada y derivada de su actividad.

3.— La limpieza del recinto donde se ubica el Mercadillo Municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de dicha actividad.

Capítulo III

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 42.— Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cuál podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 43.— *Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa.* La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Pasado el correspondiente plazo sin haber retirado el elemento publicitario autorizado la retirada podrá ser efectuada por el Ayuntamiento que liquidará el cargo correspondiente.

Artículo 44.

1.— La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2.— No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad.

3.— La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Artículo 45.— Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 46.

1. Queda terminantemente prohibido esparcir y tirar en la vía pública toda clase de folletos, carteles y cualquier otro material publicitario, sin la previa licencia municipal, siendo responsable de la infracción cometida la empresa anunciante o en su caso la anunciada o beneficiada por dicha difusión publicitaria.

2. El reparto o buzoneo de material publicitario se deberá realizar en el interior de los inmuebles, estando totalmente prohibido depositarlos en los sardineles o escalones de los mismos.

Artículo 47.

1. Quedan absolutamente prohibidas las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con excepción de las siguientes:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización municipal.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que autorice la Alcaldía o en su defecto, la Concejalía que corresponda.

2. Igualmente queda, absolutamente prohibida la colocación de material publicitario en contenedores, mobiliario urbano y árboles.

Capítulo IV

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 48.

1.— Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares. En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a su ejecución corriendo por cuenta del titular de la finca los gastos de dicha actuación.

2.— La altura de las vallas serán entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la Normativa de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 49.

1.— Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, tales como antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

2.— Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

Capítulo V

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 50.— El propietario del animal doméstico y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad de la vía pública producida por este.

Artículo 51.— Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger o retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

Artículo 52.— Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o en su caso los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 53.— Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

Título IV

Régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54.— El presente Título tiene como finalidad regular el régimen de infracciones y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1.998, de 21 de Abril, de Residuos y Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como cualquier otra normativa de pertinente aplicación a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo II

Vigilancia y control

Artículo 55.— La vigilancia y control del cumplimiento del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes.

Capítulo III

Infracciones, Sanciones, Medios de Ejecución Forzosa y Prescripción

Artículo 56.— Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves, y ello según la tipificación y enumeración establecida en el artículo 34 de la Ley 10/1998, de Residuos, y la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como cualquier otra normativa legal o reglamentaria de pertinente aplicación a lo establecido en el presente reglamento sin perjuicio, en su caso de las correspondientes responsabilidades civiles o penales.

Artículo 57.— *Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionaran en función del siguiente cuadro:*

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 € y de acuerdo con el siguiente detalle, referido a las cometidas dentro del año natural:

Primera sanción: 250 €.
Segunda sanción: 500 €.
Tercera sanción: 750 €.

b) Las infracciones Graves se sancionarán con multa de entre 751 € a 1500 € y de acuerdo con el siguiente detalle, referido a las cometidas dentro del año natural:

Primera sanción: 750 €.
Segunda sanción: 1000 €.
Tercera sanción: 1500 €.

c) Las infracciones Muy Graves se sancionarán con multa entre 1501 € y 3.000 €.

Primera sanción: 1.501 €.
Segunda sanción: 2.000 €.
Tercera sanción: 3.000 €.

Artículo 58.

1. Las infracciones referidas al artículo 46 de este Reglamento se sancionarán en función del tamaño del material publicitario, según detalle:

Tamaño del papel publicitario Sanción.
Tamaño A4 y menor 60 €.
Tamaño A3 150 €.
Tamaño mayor de A3 300 €.

2. Dentro de cada ejercicio natural, la primera infracción, sea cual sea el tamaño del material publicitario, se sancionará con advertencia y multa de hasta 60 €.

Artículo 59.

1.— La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, el beneficio obtenido en la comisión de la infracción, y de circunstancias agravantes o atenuantes.

2.— Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- e) La comisión de infracciones en espacios naturales protegidos y dominio público marítimo-terrestre.

3.— Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 60.— Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 61.— Si un mismo hecho estuviere tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Artículo 62.— Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 63.— Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1.— Inmediata suspensión de obras o actividades.

2.— Reparación por la administración competente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

3.— Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

4.— Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad, en su caso, de las autorizaciones otorgadas en contra de los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 64.

1.— La imposición de sanciones, así como la exigencia de medidas restauradoras e indemnizaciones por los daños causados, se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor.

2.— De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 65.

1.— A fin de conseguir la adopción de medidas preventivas o correctoras y la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 600 € cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

2.— Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 66.— Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 67.— En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que no exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

Artículo 68.— Las infracciones y sanciones administrativas en materia de prevención ambiental y calidad ambiental, tipificadas en la normativa vigente y en la presente Ley, prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de los quince días siguientes a su completa publicación en el «BOP» y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

El Sucejo a 17 de enero de 2014.— El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

6W-815

UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Tercer Teniente Alcalde Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía con fecha 21 de enero de 2014, el Padrón fiscal por el concepto de tasa por instalación de quioscos en la vía pública, correspondientes al año 2014.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de 15 días, el padrón estará a disposición de los interesados en la oficina de atención al ciudadano del Ayuntamiento, sita en plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 22 de enero de 2014.—El Tercer Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, P.D. Decreto de Alcaldía de 20/06/2011, José Hurtado Sánchez.

34W-975

UTRERA

Notificación liquidaciones de tributos y demás recursos de derecho público.

Don Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la liquidaciones tributarias a los deudores que posteriormente se detallan, por resultar desconocido en el domicilio fiscal que consta en el expediente, o por haberse ausentado de dicho domicilio e ignorarse su actual paradero, a pesar de haberse intentado por dos veces, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el Departamento de Gestión de Ingresos de este Excelentísimo Ayuntamiento, en horario de mañana de 9.00 a 13.00 horas, de lunes a viernes, sito en Plaza de Gibaxa, 1, de este municipio, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Plazos de ingresos:

En periodo voluntario:

Los plazos para el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración, establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Intereses de demora y costas del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 113 del citado Reglamento.

Modo de ingreso.

A través de los Bancos y Cajas de Ahorros de la localidad en las cuentas que se indican:

Banco Santander Central Hispano:	0049-2619-41-1610012220
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	0182-5566-70-0000018360
La Caixa	2100-9166-71-2200137033

Recursos.

Contra los actos objeto de notificación, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, será resuelto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su presentación, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído, en dicho plazo, resolución expresa quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y seis meses si no lo fura, a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que considere procedente.

<i>Concepto-Liq.</i>	<i>Año</i>	<i>Recibo</i>	<i>DNI</i>	<i>Nombre</i>	<i>Importe</i>
LIQTRIBU	2013	57527	74839675K	Abolacio García, Cristina	101,66
LIQIBI	2013	59481	A41000795	Agro Aceitunera SA	62256,95
LIQTRIBU	2013	61174	75407180R	Ajiz Alfonso Julio	383,6
LIQTRIBU	2013	30417	48958987Z	Alanís Macías, Manuel David	125,38
Liqicio	2013	58866	14318207V	Álvarez del Pozo, José Manuel	36,78
LIQPLUSV	2013	30900	34070641M	Álvarez Millán Juana	339,76
LIQTRIBU	2013	57329	21466656C	Amorós Llinares, María	87,12
LIQTRIBU	2013	57647	45273200T	Aranda Rodríguez, José María	246,37
LIQTRIBU	2013	57324	28459592J	Arpa Gómez, María de los Angeles	479,16
LIQPLUSV	2013	32201	B91128363	Arquitectura Atenea S.L	1029,77
LIQPLUSV	2013	57568	B91128363	Arquitectura Atenea S.L	1079,91
LIQIBI	2013	59497	B91261875	Aseteco Proyecto y Construcciones SL	2399,14
LIQTRIBU	2013	57716	28832545K	Ávila Centeno, Cristina del Rocío	52,71
LIQTRIBU	2013	58393	A14010342	Bankia, S.A.	47,95
LIQTRIBU	2013	58511	A14010342	Bankia, S.A.	95,9
LIQTRIBU	2013	30925	A14010342	Bankia, S.A.	47,95
LIQTRIBU	2013	57227	B41658675	Bar Escot SL	258,24
LIQTRIBU	2013	57228	B41658675	Bar Escot SL	43,04
LIQTRIBU	2013	61147	B91311126	Bares Sarome SL	47,95
LIQTRIBU	2013	57254	B91311126	Bares Sarome SL	348,48
LIQIBI	2013	59478	B91311126	Bares Sarome SL	118,21
LIQTRIBU	2013	57295	27293656Q	Barrera Naranjo, Dolores Clotilde	914,76
LIQTRIBU	2013	57310	27293656Q	Barrera Naranjo, Dolores Clotilde	203,28
LIQTRIBU	2013	31403	14324492T	Barro Gómez Ricardo	335,65
LIQIBI	2013	57074	27829741V	Benítez Bautista, Carmen	118,5
LIQTRIBU	2013	29975	27826440M	Benítez Jiménez M. Carmen	17,49
LIQTRIBU	2013	30734	52270103G	Blanco Martín José Antonio	261,76
LIQTRIBU	2013	30238	49025048L	Borrego Burgos, Francisco Javier	1000,02
LIQIBI	2013	30934	28520019L	Bravo Hurtado, Ricardo	77,4
LIQPLUSV	2013	58024	77533509A	Caba Álvarez, Ana María	9,27
LIQTRIBU	2013	30327	08878707V	Cabezas Rodríguez, José Luis	239,75
LIQTRIBU	2013	57456	28601537W	Cabrera Troya José	505,77
LIQTRIBU	2013	60594	B91505388	Cameros y Munilla SL	58,08
LIQICIO	2013	60262	44957433T	Camino Muñoz Mario	91,6
LIQTRIBU	2013	30402	75371030F	Campanario Expósito Carmen	119,88
LIQIBI	2013	61682	75371030F	Campanario Expósito Carmen	819,09
LIQPLUSV	2013	58862	47209553Y	Cárdenas Durán Antonio José	903,46
LIQIBI	2013	57143	52239611X	Carmona Hiruelo Andrés	135,51
LIQTRIBU	2013	57620	28571189Z	Carrera Aguilar, Remedios	71,27
LIQTRIBU	2013	57603	28659426T	Cava Gago Andrés	42,01
LIQTRIBU	2013	58198	52273862Z	Cava Gago Juan Manuel	191,8
LIQTRIBU	2013	30427	F91307587	Coindemau S.C.A	59,94
LIQICIO	2013	29963	75434325Y	Coronilla Díaz Fernando	362,73
LIQPLUSV	2013	58244	28862635G	Corpas Camacho M. Dolores	4556
LIQIBI	2013	31085	75370268G	Corrales Campanario M. Isabel	8,32
LIQTRIBU	2013	59482	A41100645	Cotrau, Sdad. Coop. And.	65,44
LIQTRIBU	2013	60635	52271016C	Curado Piñero Ana María	383,6
LIQTRIBU	2013	60636	52271016C	Curado Piñero Ana María	383,6
LIQTRIBU	2013	60637	52271016C	Curado Piñero Ana María	287,7
LIQCEMEN	2013	30618	28518121F	De Quinta Garrobo Salvador	80
LIQPLUSV	2013	57015	77532671Q	Del Castillo Domínguez Jesús	1359,15
LIQPLUSV	2013	57016	77532672V	Del Castillo Domínguez José Manuel	1359,15
LIQTRIBU	2013	57537	27887755W	Delgado Paredes Margarita	109,53
LIQTRIBU	2013	30649	B91751164	Desarrollos Inmobiliarios e Inversiones Raices, S.L.	191,8
LIQPLUSV	2013	31115	47204558W	Díaz Fernández María de los Angeles	36,4
LIQICIO	2013	58879	24293465Z	Domínguez González, José Ramón	876,36
LIQIBI	2013	31239	14321152H	Domínguez Matos Miguel Ángel	109,5
LIQTRIBU	2013	30695	28335700E	Domínguez Rubio Antonio	47,95
LIQPLUSV	2013	57012	75477816G	Domínguez Sánchez Consolación	6795,74
LIQTRIBU	2013	60277	45659916V	Duran de la Rosa Fernando	65,44
LIQPLUSV	2013	31426	45659916V	Duran de la Rosa Fernando	457,44

Concepto-Liq.	Año	Recibo	DNI	Nombre	Importe
LIQPLUSV	2013	57640	B91421586	Edifica Moba, S.L.	59,6
LIQPLUSV	2013	58292	B91421586	Edifica Moba, S.L.	59,6
LIQICIO	2013	58034	B91869800	El Castillo de Mi Bebe, S.L.	7443,6
LIQTRIBU	2013	30287	28129939L	Enriquez Suárez José Antonio	5,91
LIQTRIBU	2013	60745	28129939L	Enriquez Suárez José Antonio	26
LIQTRIBU	2013	58360	28129939L	Enriquez Suárez José Antonio	26
LIQTRIBU	2013	59861	28129939L	Enriquez Suárez José Antonio	26
LIQTRIBU	2013	57226	28904346Q	Escot Casado, Rodrigo	479,16
LIQTRIBU	2013	57239	28904346Q	Escot Casado, Rodrigo	58,08
LIQPLUSV	2013	58325	20710593J	Escrivá Mestre, Josefa	763,17
LIQIBI	2013	60574	25062824T	Fernández Aranda Juan	326,8
LIQTRIBU	2013	30922	28635926Y	Fernández Barrera Juan Carlos	383,6
LIQTRIBU	2013	57536	28394293B	Flores Ruiz Juan Luis	42,01
LIQTRIBU	2013	57638	28920471H	Gago Márquez, Carlos Marcos	138,55
LIQIBI	2013	31384	47203160F	Galera García José Antonio	16,22
LIQTRIBU	2013	59366	48963490D	Galera García Salvador	383,6
LIQPLUSV	2013	58985	30069394E	García Esteban, María Ángeles	108,89
LIQPLUSV	2013	58987	30069394E	García Esteban, María Ángeles	40,15
LIQIBI	2013	56901	75434608J	García Gago Amparo	8,63
LIQTRIBU	2013	57088	47392387J	García González José Manuel	211,32
LIQIBI	2013	59773	76020778M	García González, Ana Isabel	448,3
LIQPLUSV	2013	30511	52271519V	García Medina Gines	209,79
LIQTRIBU	2013	57598	28517964B	García Pérez Carmen	38,26
LIQPLUSV	2013	56911	28266906K	García Piña María	462,18
LIQTRIBU	2013	31070	52272628E	García Romero María	95,9
LIQTRIBU	2013	57313	28615031H	García Rueda, Israel	101,64
LIQPLUSV	2013	29713	28137994R	García Vélez Juan Manuel	5328,76
LIQCEMEN	2013	59309	75325543Z	García Vicente Josefa	115,
LIQTRIBU	2013	57617	36596282Q	Gellida Sogas, Rosa	1218,77
LIQIBI	2013	31141	B91759779	Gestora Estratégica de Activos Inmobiliarios SL	224,15
LIQPLUSV	2013	57663	28437495L	Gines Domínguez Antonio	95,97
LIQTRIBU	2013	60493	47204536A	Gómez Alvarez Juan	65,44
LIQTRIBU	2013	57518	52318170R	Gómez Martín Francisco Javier	373,12
LIQIBI	2013	31275	52271352B	Gómez Sánchez Carmen	186,51
LIQTRIBU	2013	60494	52235004A	González Blanco M. José	65,44
LIQCEMEN	2013	58126	28128946S	González Cotrino María	1405
LIQICIO	2013	60456	77533408V	González García Juan Carlos	36
LIQPLUSV	2013	58240	28527874P	González Palma Manuel	227,09
LIQPLUSV	2013	58241	28527874P	González Palma Manuel	204,38
LIQIBI	2013	60512	15406966W	González Piñero, Guillermo	278,16
LIQTRIBU	2013	61427	28766171W	Guerra Cárdenas, María del Pilar	4,88
LIQTRIBU	2013	61434	28766171W	Guerra Cárdenas, María del Pilar	39,04
LIQIBI	2013	31211	44239714L	Guerra González, María de Carmen	203,12
LIQPLUSV	2013	58231	44953703L	Gutiérrez Peña Ángel Javier	486,73
LIQPLUSV	2013	58232	44953703L	Gutiérrez Peña Ángel Javier	149,02
LIQPLUSV	2013	58235	48959575G	Gutiérrez Peña David	486,73
LIQPLUSV	2013	58236	48959575G	Gutiérrez Peña David	149,02
LIQPLUSV	2013	58237	49025436Q	Gutiérrez Peña Diego Juan	486,73
LIQPLUSV	2013	58238	49025436Q	Gutiérrez Peña Diego Juan	149,02
LIQICIO	2013	57805	52271288Q	Guzmán Hidalgo M. Isabel	25,37
LIQPLUSV	2013	57597	B91607176	Habitatia Actividades de Promoción y Servicios, S.L.	2985,42
LIQICIO	2013	29819	52668965T	Heredia Heredia Rosa María	192,
LIQTRIBU	2013	30391	B91231506	Jesús Palacios Servidis, S.L.U.	125,38
LIQIBI	2013	59495	28315420M	Jiménez Buente Fernando	118,89
LIQIBI	2013	59764	28315420M	Jiménez Buente Fernando	118,89
LIQTRIBU	2013	57312	34039537C	Jiménez Corredera, Juan Carlos	392,04
LIQPLUSV	2013	31344	14315181G	Jiménez González M. José	259,23
LIQTRIBU	2013	57159	52669458X	Jiménez Romera, Rosalía	52,83
LIQPLUSV	2013	58271	B91042804	José Asensio e Hijos Inversiones y Alquileres, S.L.	890,79
LIQPLUSV	2013	30723	B91042804	José Asensio e Hijos Inversiones y Alquileres, S.L.	850,98
LIQPLUSV	2013	30741	B91042804	José Asensio e Hijos Inversiones y Alquileres, S.L.	890,79
LIQPLUSV	2013	57570	B91042804	José Asensio e Hijos Inversiones y Alquileres, S.L.	890,79
LIQTRIBU	2013	57545	28785534E	Juan García José Antonio	96,78
LIQTRIBU	2013	31864	B41687252	Jucanova SL	335,65
LIQTRIBU	2013	31346	28133408S	León Lucenilla, José	47,95
LIQPLUSV	2013	57465	28133408S	León Lucenilla, José	586,91
LIQPLUSV	2013	57473	28133408S	León Lucenilla, José	83,71
LIQCEMEN	2013	30351	52270713Q	Lerdo de Tejada Pagonabarraga M. Luisa	95
LIQIBI	2013	31375	28547377F	Lobato Arenas Antonio	9602,54
LIQTRIBU	2013	57591	27763688C	López Miranda, M. Carmen	82,9
LIQTRIBU	2013	57481	28312602Q	Manzano Siatelo Eduardo	676,31
LIQIBI	2013	61792	28264853S	Maqueda Rodríguez, Antonio	952,9
LIQTRIBU	2013	57285	52273918R	Marín García, María Luisa	72,6
LIQICIO	2013	59672	75402615J	Marín Gómez Juan	5187,71
LIQTRIBU	2013	57441	28728852N	Márquez Ortega Francisco	567,29

Concepto-Liq.	Año	Recibo	DNI	Nombre	Importe
LIQTRIBU	2013	60339	48989203P	Márquez Santos, Miriam	95,9
LIQPLUSV	2013	58247	25664424N	Martin Ruiz Rafael	244,44
LIQTRIBU	2013	31349	03420246P	Martin Sebastián Julián Felipe	57,73
LIQIBI	2013	30933	03420246P	Martin Sebastián Julián Felipe	188,44
LIQTRIBU	2013	61118	28628684D	Martínez Rondan José Miguel	383,6
LIQTRIBU	2013	30310	48864319Z	Medinilla Macho, Isabel María	52,84
LIQICIO	2013	60297	48959841V	Mena Feliciano Raúl	120,
LIQICIO	2013	60901	75446374A	Migueles Gutiérrez Francisco	6230,24
LIQTRIBU	2013	59450	28436913N	Miñán Zarco Manuel	383,6
LIQCEMEN	2013	56987	27322256G	Monge Domínguez Francisco	10
LIQCEMEN	2013	56988	27322256G	Monge Domínguez Francisco	10
LIQICIO	2013	31221	75370099L	Montero García María	13,8
LIQTRIBU	2013	57242	47202495D	Montes Reina, Sergio	116,16
LIQTRIBU	2013	31063	52270223D	Montiel Gallardo, Paulino	95,9
LIQIBI	2013	31290	52270223D	Montiel Gallardo, Paulino	476,54
LIQTRIBU	2013	57531	14319231Y	Muñoz Moyano Juan Manuel	131,66
LIQTRIBU	2013	59413	28671166X	Muñoz Rodríguez María	383,6
LIQTRIBU	2013	61412	45808969F	Navarro Rojas, Alejandro	4,88
LIQTRIBU	2013	58424	45808969F	Navarro Rojas, Alejandro	47,95
LIQICIO	2013	60569	77533786G	Navarro Ruiz Fernando José	124,89
LIQIBI	2013	61346	28922694X	Núñez Pires Alejandro	38,32
LIQIBI	2013	31204	28680600Z	Ortiz Márquez Carmen	95,27
LIQTRIBU	2013	30714	52273880D	Palacios Camarero Antonio	130,88
LIQTRIBU	2013	30334	33915482G	Pardillo Miranda Antonio	383,6
LIQTRIBU	2013	57117	75402173P	Pérez Migueles Francisco	335,65
LIQPLUSV	2013	58086	29533748T	Pérez Polo, Fernando Moisés	558,91
LIQPLUSV	2013	30373	B41127325	Picón Materiales Eléctricos Suministros	531,84
LIQIBI	2013	31095	75442234A	Pineda Reina Miguel	57,42
LIQTRIBU	2013	31118	75442234A	Pineda Reina Miguel	47,95
LIQCEMEN	2013	58276	52288039T	Piña Castaño Susana	90
LIQTRIBU	2013	57649	28419461V	Portillo Hidalgo Concepción	327,15
LIQTRIBU	2013	30420	B91869461	Pozo Cocina y Baño SL	51,65
LIQTRIBU	2013	57433	47200947W	Pozo Jurado José Luis	295,99
LIQCEMEN	2013	60678	79191226H	Prieto Torres Ana María	115,
LIQTRIBU	2013	58190	B91666206	Promociones Armando Muñoz SL	143,85
LIQTRIBU	2013	58192	B91666206	Promociones Armando Muñoz SL	47,95
LIQIBI	2013	59364	B91666206	Promociones Armando Muñoz SL	1109,81
LIQPLUSV	2013	30523	B91107045	Promociones Milla Atlántica S.L	509,86
LIQIBI	2013	59934	A41245952	Promociones y Construcciones Torre Cruz	26,17
LIQTRIBU	2013	30451	B91709873	Properties Santos & Pozo, S.L.	59,94
LIQIBI	2013	60313	A91552794	Puma capital Inversión, SA	31727,84
LIQTRIBU	2013	57323	37692480B	Ramírez Pastora, Ángel	304,92
LIQTRIBU	2013	59365	75439698C	Ramírez Pizarro Cristóbal	95,9
LIQTRIBU	2013	31343	28265876A	Raya Begines Ana	17,49
LIQICIO	2013	60270	28122786L	Reina Romero José	148,
LIQTRIBU	2013	57161	B91373316	Residencial Nuestra Señora de las Virtudes SL	250,76
LIQPLUSV	2013	57142	28530703P	Reyes López Aurora	291,69
LIQIBI	2013	59694	B91362335	Roditaly 2002, SLU	1590,53
LIQTRIBU	2013	57602	44955560J	Rodríguez Ferrero Diego Jesús	131,66
LIQIBI	2013	31328	28137381D	Rodríguez González Antonio	70,44
LIQPLUSV	2013	31427	14316918Q	Rodríguez Ramírez Inmaculada	457,44
LIQTRIBU	2013	30415	44959854Y	Rodríguez Sánchez, Francisco Javier	59,94
LIQTRIBU	2013	61123	15408169D	Román Contreras José Luis	239,75
LIQIBI	2013	60522	48962015Y	Romano Menéndez Jesús	1127,03
LIQIBI	2013	31236	48962015Y	Romano Menéndez Jesús	151,76
LIQTRIBU	2013	59467	52270680Y	Romero Mateos M. José	139,92
LIQTRIBU	2013	59469	52270680Y	Romero Mateos M. José	523,52
LIQTRIBU	2013	31143	Y0387275S	Rosado Cuéllar, Edilberto	47,95
LIQICIO	2013	29817	24191848B	Ruiz Bernal Silvia	79,84
LIQTRIBU	2013	30276	31656836G	Sánchez Hurtado, Juan Luis	65,44
LIQTRIBU	2013	61125	28572967K	Sánchez Tenorio Jesús María	47,95
LIQTRIBU	2013	30627	B62749197	Sanilec Lido, S.L.	125,38
LIQTRIBU	2013	59688	B91943787	Santa María de Mesa, S.L. Unipersonal	261,36
LIQIBI	2013	31210	26036453Q	Santiago Perera, Javier	203,12
LIQIBI	2013	59843	26036453Q	Santiago Perera, Javier	203,12
LIQTRIBU	2013	30464	G41959156	Servicece, S.C	170,21
LIQIBI	2013	31373	J91845198	Servicios Integrales de Consolación	2023,06
LIQICIO	2013	28516	B41473273	Servitag SL	76
LIQTRIBU	2013	30926	75477646H	Siguenza Romero Juan	47,95
LIQTRIBU	2013	59397	77532402T	Sousa Marín José Luis	65,44
LIQTRIBU	2013	30460	B91271940	Suministros de Protección y Seguridad Laboral, S.L.L.	110,27
LIQPLUSV	2013	30606	B91796516	Utrera Futura y Asociados SL	155,31
LIQPLUSV	2013	30607	B91796516	Utrera Futura y Asociados SL	157,48
LIQPLUSV	2013	30718	B91796516	Utrera Futura y Asociados SL	156,4
LIQPLUSV	2013	30719	B91796516	Utrera Futura y Asociados SL	459,41

Concepto-Liq.	Año	Recibo	DNI	Nombre	Importe
LIQIBI	2013	60343	B91110809	Utreseven SL	1334,73
LIQTRIBU	2013	59878	B91110809	Utreseven SL	39,04
LIQIBI	2013	31281	52271076B	Vaca Oliveros José	150,68
LIQTRIBU	2013	30497	52270375T	Vaquero García María José	523,52
LIQPLUSV	2013	58377	79210518J	Vargas Villarejo, Antonio	739,17
LIQPLUSV	2013	30715	79210518J	Vargas Villarejo, Antonio	3005,66
LIQTRIBU	2013	59846	44950309Y	Vega Ponce Joaquín David	20
LIQTRIBU	2013	57634	28588097V	Venegas Gamero Francisco Javier	257,49
LIQIBI	2013	61772	28136960W	Vera Leal, Rosa Barbara	503,81
LIQTRIBU	2013	56910	52270688Z	Yerpes Fernández Francisca	143,85
LIQTRIBU	2013	61152	52273410E	Zarco Montero, Antonio	47,95
LIQIBI	2013	61684	52273410E	Zarco Montero, Antonio	661,54

Utrera a 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Morales.

4W-578

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta al acuerdo de iniciación de expediente sancionador, contra don José Antonio Boza Boza, con DNI. 48.961.716-Y, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Se le notifica que, a resultas de la documentación obrante en el expediente, se acuerda incoar el oportuno expediente sancionador, dando cuenta a los presuntos responsables, poniéndole en este momento de manifiesto el expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de poder presentar las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo se le notifica que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por otro lado se le notifica que contra este acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derecho estime pertinentes y de la interposición del recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo contra la resolución definitiva del expediente.

Por último, se le comunica la posibilidad de realizar el pago voluntario de la sanción previo a la resolución del expediente, lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Para el abono, deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sita en avenida España, 1. Horario de atención de L-V de 10.00 a 14.00.

Nombre y apellidos / razón social: Don José Antonio Boza Boza

N.I.F./C.I.F.: 48.961.716-Y

Procedimiento: 000546

Identificación del acto a notificar: Acuerdo-inicio

Fecha infracción: 25 de noviembre de 2013

Fecha acuerdo-inicio: 28 de noviembre de 2013

Resolución núm.: 5.854/13

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001€

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Avenida España núm. 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción. Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.230.

En La Línea de la Concepción, 18 de noviembre de 2013.—El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones, (P.D. 3676/09, de 28 octubre), José Juan Franco Rodríguez.

253W-16923

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero de 2014, en el salón del bar «Dominguez», sito en la aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba), a las 19.00 horas, en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum, a las 19.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Ratificación, si procede, del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre la convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria y sobre el calendario electoral.
- 2.º Aceptación, si procede, de las candidaturas o candidatos presentados para la renovación de los cargos de Vocales, Vicepresidente y Presidente de la Junta de Gobierno.
- 3.º Aceptación, si procede, de la lista de electores y ratificación, si procede, de las resoluciones sobre las reclamaciones presentadas.
- 4.º Nombramiento, si procede, de dos Secretarios escrutadores.
- 5.º Votación para la renovación de los cargos de Vocal, Vicepresidente y Presidente de la Junta de Gobierno, escrutinio y proclamación de los cargos electos.
- 6.º Toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno.
- 7.º Confección, lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art.42), por tanto se podrán entregar presencialmente hasta las 14.00 horas en las oficinas de la Comunidad, y hasta una hora antes de la primera convocatoria por cualquier medio válido en derecho, o entregándose al personal de la Comunidad en el lugar de la reunión en el mismo plazo.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar a 23 de enero de 2014.—El Vicepresidente de la Comunidad, Enrique Olivas Rodríguez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 25 de febrero de 2014, en el salón del bar «Domínguez», sito en la aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba), a las 20.00 horas, en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum, a las 20.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.º Urgencias.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio 2013, incluyendo los presupuestos para el ejercicio 2014.
- 4.º Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).
- 5.º Informe y adopción de los acuerdos que procedan con respecto a las subvenciones solicitadas a la Junta de Andalucía para modernización y mejora de infraestructuras.
- 6.º Informe de la Junta de Gobierno y ratificación de los acuerdos, si procede.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art. 42), por tanto, se podrán entregar presencialmente hasta las 14.00 horas en las oficinas de la Comunidad, y hasta una hora antes de la primera convocatoria por cualquier medio válido en derecho, o entregándose al personal de la Comunidad en el lugar de la reunión en el mismo plazo.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.

El Villar a 23 de enero de 2014.—El Vicepresidente de la Comunidad, Enrique Olivas Rodríguez.

7W-1226-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 290 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es